

Archivo Municipal
de
VALVERDE DE LLERENA

Código de referencia : ES.06110.AMUVLL/2/19.5

Título : Protocolos notariales

Fecha(s) : 1775

Nivel de descripción : Unidad documental compuesta

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 77 hojas [sic]

Nombre del Productor : Escribanías de Valverde de Llerena



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

~~7~~

Registro de Escrituras publicas
otorgadas en esta Villa de
Valverde

Ante Manuel Gallardo del
Rea su Escibano

Año de 1775 y

[Large decorative flourish]



FEVIV I GALLEGO
DE SELECCION
21 DE OCTUBRE DE 1775
M. GALLARDO

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

SEILO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CUATRO.



[Handwritten signature and notes at the bottom of the page.]

Indice de las exep. Causidas en este Protocolo
del año de 1775

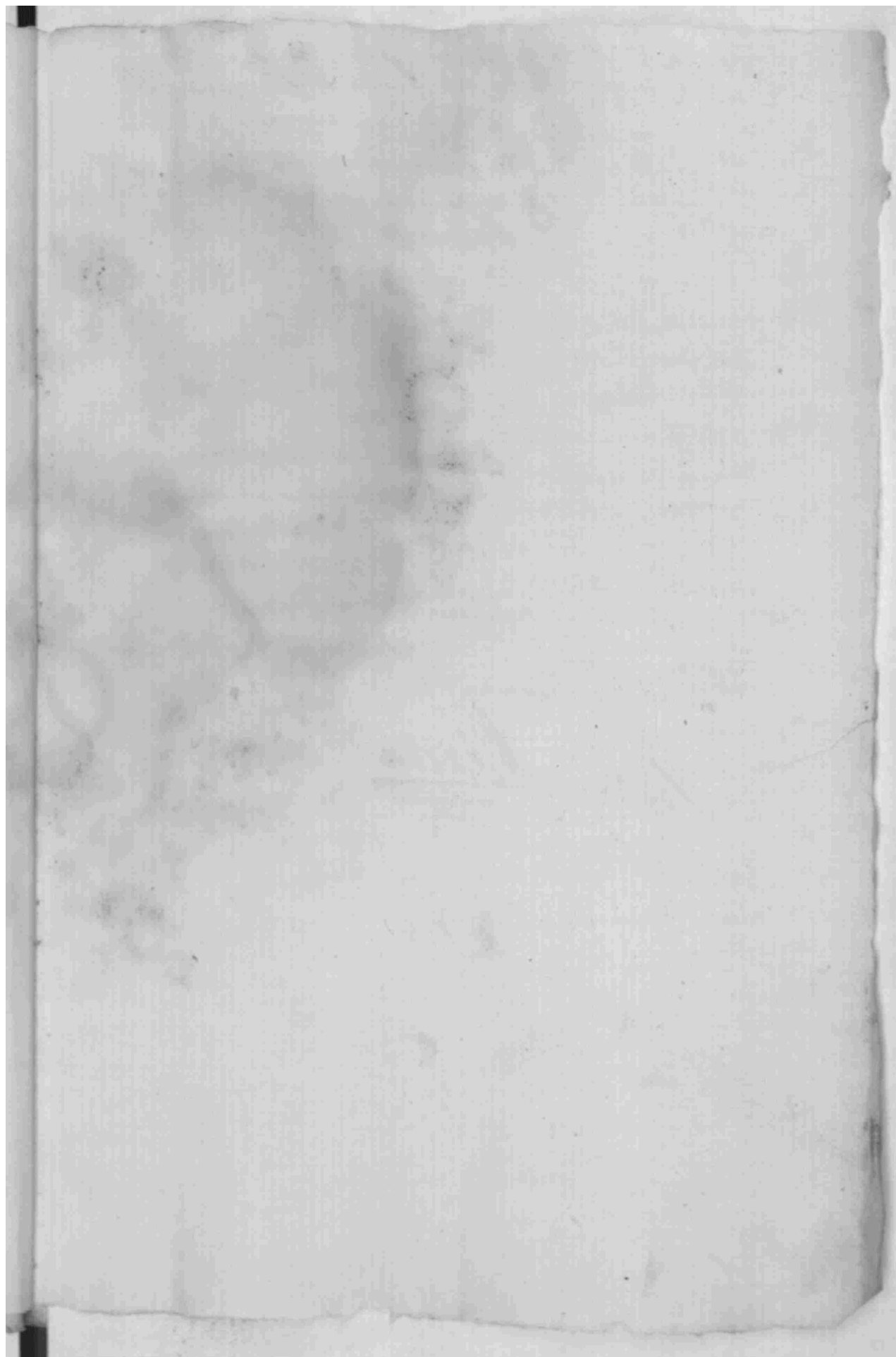
Festam. de San. Juan Bernabe fijo primero	1
Dote de Maria Mena mujer de Juan Bravo	3
Dote y dero. ^{ma} Pacena de Juan Bravo ¹⁴ 30	7
Venta a favor de Pedro Tobo	10
Festam. de Manuel de la Vra	12
Venta R. a favor de Juan. ^{Co} Jns. Angel y ^{ya} Maria Garcia su mujer de Ina Nina alias Barbiana	14
Venta. Mal. a favor de Juan. Vena Ortega y su mujer de Ina. Caras ala Calle del Canal de Concepo de un P.	17
Deseosim. de Palabra de Caram. ^{Co} Cruz Andres Mentes y Maria Mena	19
P. de ca. gual del Cemur de un P. a el Indico Pucnera p. Puyos	20
fiante de Lana	22
Otra	23
Otra	24
Venta R. a favor de Miguel Senior de la Vena y Juan de Madrid frey sancho Voz de la V. de byllones de Ina. Caras de zoca Cncha V.	25
Venta R. de Ina Nina comprada p. ^{Co} Juan. Cabesa Matonado a favor de Miguel	28
Nunas vea de lo P. de byllones	34
Venta R. a favor de D. Alonso rroment	34
Venta R. a favor de la Bendita. Rivas	33

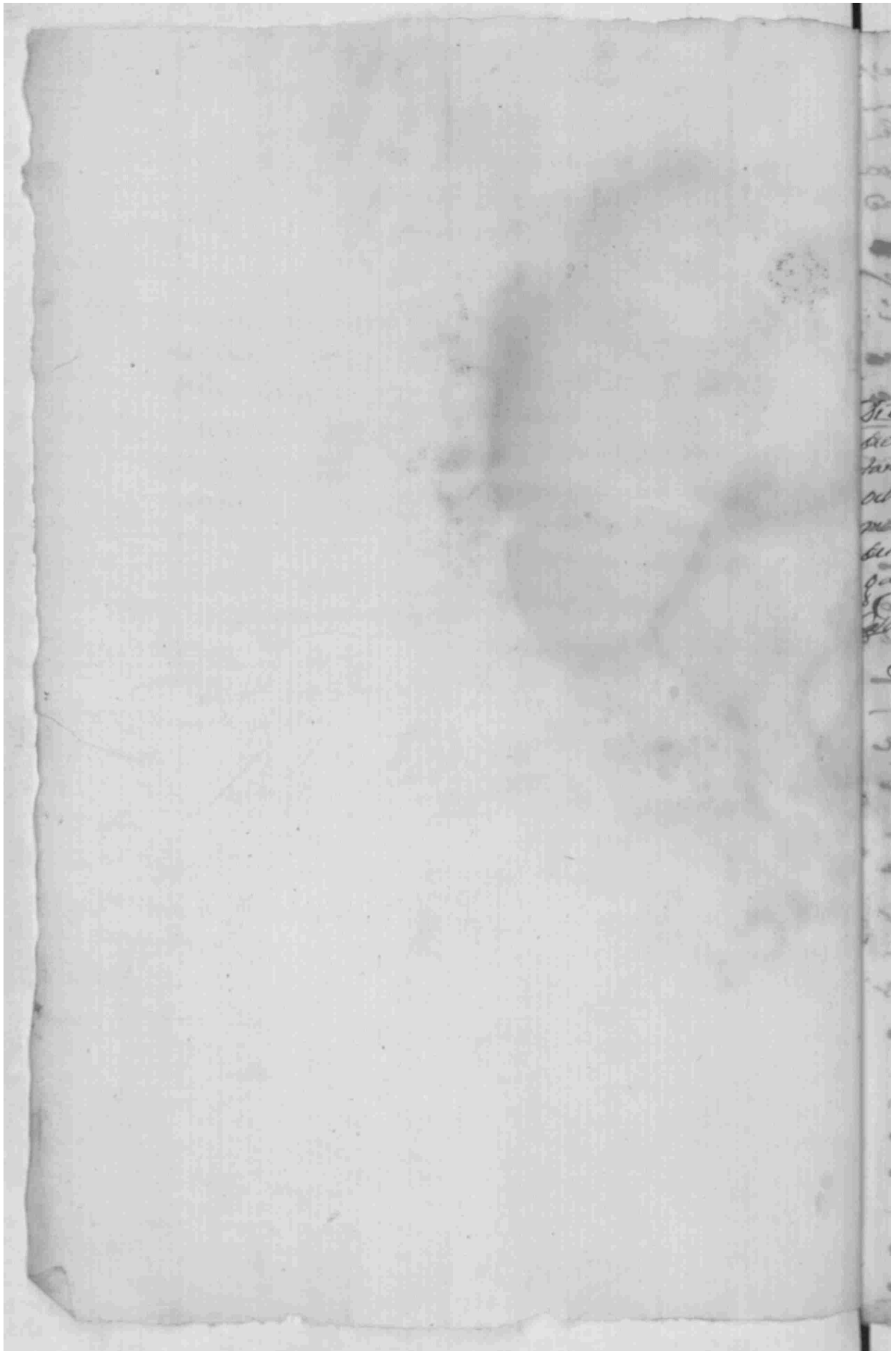
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

Venta R. de mas Casas a favor de Juan 37
Sia Ortega y Jpna muna su muger
Venta de mas Casas a favor de Pedro Garcia 40
Ortega y Cathalina Bravo su muger
Venta R. de mas Casas a favor de Juan 42
Rodriguez
Venta R. de mas Casas a favor de Juan 45
Rodriguez
Obsequio y fianza de las Casas 47
Venta R. de mas Casas a favor de Juan 52
Rodriguez
Venta R. de mas Casas a favor de Pedro 54
Zebollo y Maria Sra su muger
Venta R. de quarta parte de Casas otorgada 56
a favor de Mathias fono Angel y Cathali
na Gomez su muger
Venta R. de tres tercias otorgada a fa 58
vor de Pedro Zebollo y Maria Sra su muger

Finis









Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS A SETENTA Y
CINCO.

*En el Nombre de Dios todo
Dios no sea honrado con el nombre de Dios
en el misterio de la Santissima Trinidad Padre
Hijo y espiritu Santo que es persona divina y
en el Dios verdadero, en el de la Encarnacion
de la Verbo Divino, y el de la Resurreccion y en
toda la demas que viene. Que y Confesara Nra
S. Madre Iglesia Catolica Romana Vesp. Conf.
fex Creencia recibida y protesto vivida y mo-
ra con Catolicos y fides Christianos y temiendo
la Maledic que es Natural de las Criaturas de
pago y ordeno este mi Testam. y a Cupo acieto
elijo por mi Incesorora y fides de la Santis-
sima Reyna de los Angeles Maria Santissima
Madre de Dios y de Nra. la Cupo por escorio
lo despues en la forma sig.
Puesam. despues y encomendo mi Anima
a Dios nro Senor que la Cielo y Placido con el
Incesorabile preto de la Santissima Sangre
Pasion y Muerte y el Crucifijo de la Tierra
que fue forjado el que quiere sea la
publado en la Iglesia parrochial de San Juan*

*Si el
dicho
pago
de la
pamuno
de la
de la*

*de la
de la
de la
de la
de la
de la*

*de la
de la
de la
de la
de la
de la*

Y esta sepultura que eligieron mis Abuelos
y Cuñados que es Costumbre
de mi y de mi Obsequio que en el día de mi
fallecimiento sea como sigue se diga
de las de Niquier con asistencia de la Comunidad
de ^{los} Señores y que por el J. Cura y
criados me sea leído y Cante Francisco y
por la Colección de la 7.ª Recibieren por mi
Anima e Intención Venis y Cante mis Obsequios
de ^{los} Señores y platos Sepague la dimisión
y ^{los} Señores.

Para mandar forzar a Clara Sastre y Alder
Cua de Cayro le mando la dimisión a los
recombrados con que las apunto de mi finera
Declaro esta Casado seg. n. de mi ^{la} Madre
y lea con Juana Sanchez de Cayro Matris
no tenemos hijos algunos ^{de} declaro así
para que sepre Conde.

Queda Justificada de Cobran y paguen
Nombre por mis Abuelos ^{separadamente} a Mar
tin Forzans y fernando fernandez el mayor
mi Cuñado a los qualer y cada uno sepa
se. Inolvidar les doy Poderes cumplidos para
que de lo n. y mas vien pasado de mi
finera cumplian y paguen lo contenido en
este mi testam. sobre que las en Cargo de
Conciencias y les prorrogo el año del alba
recargo.

Mando por via de legado a fernando fernan
des mi sobrino hijo del J. fern. mi Cuñado
el tabuete de Excel en que me siento en la
Cocina y el quadro grande de Nra S.ª de las An
gustias; La Matris fernandez mi sobr.
hijo del J. fernandez mi Cuñado, otro tas

buene de tablas que tengo y otro Quiero a P.
Petro y le pido me encomiende a Dios
Quiero y a mi voluntad que mediante no ten
na heredero forzoso y adevuena alo vien
que lo achedo conmigo la sea mi Muger Juana
Sanchez que goze la Casa en que avito por todo
los dias de su vida y si la oviere vendida
para comesta lo pueda hacer por que
supere de sus dias si no la oviere vendido
se venda por la Coleccion de Santa. y su Yu
parte se distribuya con ellas por las Animas
a hambos y otra Casa de Clara herede a curso
de sus y a favor de la Coleccion de Santa. que
dieren a N. que se pague adelant. quin
ce av.

de Cumplida y pagado en mi testam. y lo en el
contenido en el Remanente de mi Vener. De
uda Dios y acciones Nombre Intituyoy de
por mi viuda y Tribunal heredera de todos
ellos a la otra mi Muger Juana Sanchez p.
que los herede con la vendicion a Dios y la mia
y le pido me encomiende a su Divina Mg.

Nosco anulo doy por ninguno y ninguno
vala ni efecto otros qualquiera testam.
Cobdicio Poderes para testam. y memoria que
ansi deere oya fha por palabra por escrito
o con otra forma que no quiero valgan ni
agrar fee en Juicio ni fuera del salvo el
se que digo por mi ultima y por ultima volun
tad y en aquellas vias y forma que por Dios
luzga ayas el que digo a mi el p.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

*El ydho. Juan de Salo. en quatro dias
del mes de Mayo de mil setecientos y cinco
del presente año en el P. P. del Nuncio
apostolico. Juan de Salo. Doy fe. Concedo y de
claro al ydho. Juan de Salo. su hijo y heredero
y sucesor. que en virtud de un poder
extendido en virtud de mi poder. Doy fe.
Juan de Salo. D. Manuel. Paredes. Cueva
y Juan de Salo. D. Juan. Paredes. Cueva. Gallardo
y Juan de Salo. Paredes. Cueva. Gallardo. D. Juan
de Salo. Paredes. Cueva. Gallardo.*

*Don Juan de Salo
Don Manuel Paredes Cueva
Don Juan Paredes Cueva Gallardo
Don Juan de Salo Paredes Cueva Gallardo*

Declaro marquésis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Yo el Sr. Don Juan de Dios... En la Villa de Salceda en diez y siete dias del mes de febrero Año del Señor mil setecientos setenta y cinco.

No publico y Juzgo... Juan Bra... de Leguado ya difunto y de Angela fernandez su ux. Ma. Muger y dif. Fue al tiempo de Contramarimonio con Maria de los Rios hija de Juan Garcia de las Casas y de Sebastiana de los Rios su ux. Ma. Muger vecinos de esta Villa para que en su vida y a su casa ha recibido de los expresados sus sueros y a su vez de ambas de los expresados por via de Dote de la dha. ux. Esposa... que siempre con los dichos precios que se le dio por personas intervinientes es...

20	Una manzana de Cerna de Nueva...	20.30
21	Una manzana de Cerna de Nueva...	20.40
22	Una manzana de Cerna de Nueva...	20.78
23	Una manzana de Cerna de Nueva...	20.50
24	Una manzana de Cerna de Nueva...	20.48
25	Una manzana de Cerna de Nueva...	20.37
26	Una manzana de Cerna de Nueva...	20.66
		20679

	Otra Manta de fijas Nuevas en sesenta y ocho xx.	22619
	Dois Almohadas de lienzo Certo Nuevas con 22 hilados y Encages llenas en quarenta y cinco xx.	2068
	Otra Almohada de lienzo con Encages y Estillados sin Enchimento en Dize xx.	2015
	Otra Almohada Bordada de seda azul sin Enchimento en ocho xx.	2008
	Otra Almohada de Brusana Nueva con sales y Encages con Enchimento de lana en 1 y 2 xx.	2027
	Otra Almohada de Brusana Nueva con Enchimento y Nuevas en Diez y siete xx.	2017
	Una Abricoma de lienzo con Estillados y fueques en treinta y quatro xx.	203A
	Otra Abricoma de lienzo con 16, Puntas y Encages en veinte xx.	2020
	Un Sersudo de lienzo Certo con Estillados y Encages en Diez y ocho xx.	2018
	Otro Sersudo de Alorles con sales y Encages en Ochenta y cinco xx.	2085
	Un Cielo de Cama con sus Sabanillas con y maletines de Christo en Ciento y diez xx.	2110
	Un par de Vozos con sales y Encages de lienzo en Ciento en veinte y siete xx.	2027
	Una bata de Maniles con 22, Serbilleras, y 20 Panos p. la Cocina todo en veinte y un xx.	2021
	Una Camisa de Brusana de mujer con bucles de 22 en treinta y siete xx.	2036
	Dois Camisas de lienzo Certo Nuevas de mujer en Cinquenta y seis xx.	2056
	Otra Camisa de lienzo en veinte xx.	2020
	Una Nagua de lienzo en veinte y cinco xx.	2025
	Otra Nagua de Balenilla Blanca en diez xx.	2012
	Otra Nagua de Bayera Amarilla en treinta xx.	2030
	Otra Nagua Nueva de Bayera Verde en veinte y cinco xx.	2035
	Otra Nagua Nueva de Bayera Verde en treinta y cinco xx.	2035
		2263

	Unas Neguas de Semplicina Azul En	30363
	Trinta y quatro vr.	xdo. 31
	Un Guadapies de Semplicina En Carnada En	
	Trinta y quatro vr.	xdo. 31
	Un Tapa Pied de Damasco Verde de Seda En	
	Docientos y veinte vr.	xdo. 20
	Una Paquena de Peta Cavello Color de Clavo	
	En setenta vr.	xdo. 70
	Otra de Bayeta fina Negra En ochenta y	
	ocho vr.	xdo. 88
	Una Manilla de Bayeta fina Negra En Diez	
	y ocho vr.	xdo. 18
	Otra de Bayeta Encarnada En Doce vr.	xdo. 12
	Manillas de Amascote Blanco En Diez vr.	xdo. 10
	Otra Manilla de Bayeta con fina Manilla En	
	Seis vr.	xdo. 6
	Unos Capotes de Polonera Encarnada En Veinte	
	y cinco vr.	xdo. 25
	Unos Capotes de Calamaco azul En once vr.	xdo. 11
	Un Tubon de medio Curo Color de Clavo En	
	setenta y seis vr.	xdo. 66
	Un Tubon de Pincos de Seda En setenta	
	y quatro vr.	xdo. 64
	Un Boton de Amascote En Cinq. y cinco vr.	xdo. 55
	Un Boton de Polonera En Diez y cinco vr.	xdo. 15
	Un Boton de Bayeta En Diez vr.	xdo. 10
	Un Cofre pequeño de Bayeta Encarnada En	
	ocho vr.	xdo. 8
	Un Correas de Calamaco listado En diez	
	y siete vr.	xdo. 37
	Unas de Seda y bayetas de hilo En Diez	
	y siete vr.	xdo. 37
	Un Colcha de Seda con de Estambie Sabroso	
	En cinquenta y dos vr.	xdo. 52
	Un Panuelo de Seda En ocho vr.	xdo. 8
	Un Manto de Amascote Negro En setenta y dos	
	vr.	xdo. 62
	Una Bata de Bayeta Puro En Diez vr.	xdo. 10
	Un Cofre y Almohadilla de Correas Con un	
	Chumoso En treinta y cinco vr.	xdo. 35

2300

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

10346

- 1. Una Arca de Nopal con su Tabla Nueva y Tabla Vieja en Diez y siete r.³ 10207
- 2. Una Mesa Nueva de Pino con sobre mesa en veinte y siete r.³ 10029
- 3. Otra Mesa mediana del mismo en diez y siete r.³ 10007
- 4. Una Banca de Castaño en setenta r.³ 10070
- 5. Otra Banca Pequena de Pino en quince r.³ 10045
- 6. Una Taburete con Tabla de Nopal en Doze r.³ 10072
- 7. Otra Nueva de Pino en ocho r.³ 10008
- 8. Diez asientos de Caneas los quatro torneados en veinte r.³ 10020
- 9. Una Arca Nueva en veinte y ocho r.³ 10028
- 10. Una Banca para media de Pino en un r.³ 10001
- 11. Una Medida de Celemín de tablas en dos r.³ 10002
- 12. Una Finera de Cabida de una f.³ en veinte r.³ 10020
- 13. Una Finera de Vollo de media f.³ ocho r.³ 10008
- 14. Una Almira con sus Hojas de Pino de quatro li.³ en veinte y cinco r.³ 10025
- 15. Una Caldera de Cobre Nueva en Quarenta y Nueve r.³ 10049
- 16. Una Caldera del mismo medianas en quarenta y cinco r.³ 10045
- 17. Una Saxon Mediana, otra Pequena y un Cazo en Diez y ocho r.³ 10048
- 18. Tres Candiles en seis r.³ 10006
- 19. Dos Asadores, un Amillo, un Babil, Cucharas, Paletas, Clavos, Alcajares, y otra Palanca para la Antesa todo en Quarenta y tres r.³ 10043
- 20. Un Cuchillo de Mesa, y un Cortay Cesta de un r.³ 10001
- 21. Una Cuchara Nueva de Plata en veinte r.³ 10020
- 22. Cinco Cobanillo Grande de plata blancos en Dos r.³ 10002

10955



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS 3 AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

10955

Un Cernadero de Estopa en Fies vi.	2003
Una Cacaña o bacía p. lavare en Quatro v.	2004
La dona Blanca para el servicio Cinco vi.	2005
La dona Blanca de Alcora p. el servicio ocho v.	2008
Un Albanico en seis vi.	2006
Un par de Bienes Negros de lana, una Corona de Seraalen, una Sarganilla, un Cabete de Plata y otros Bienes, todo en diez vi.	2010
Don Laminas con los marcos vuados en quatro v.	2004
Quatro dueros bastos en cinco vi.	2005
Unas alaxoras de Boyerilla blanca en seis v.	2006
Una Sarga de duero bava de fuente de Cantos en Caraxe v.	2014
fanpa y media de fuego seco en quarenta y siete vi.	2017
Don fanpas de Pardecko en veinte y ocho vi.	2023
Una Berena de año en diez vi.	2000
Otras dos Camisas de hierro de Corp o	150495
en buelos en sesenta y dos v.	2062

Impositan las Caudales y Bienes Reibidos
por ambas Sexistimas Paterna y Materna
de la dha Maria atiendo su Exora en
comil Doxientos Cinquenta y siete v. de los que
sido dho Juan Bauso Requiedo por entregado asu
Voluntad y porque la Compa. non se pua. la Cor
pona y Renuncia las deyas de la Non numerata Pecunia
Encuentra y pruebas con las demas de este Caso, con fiesas
y dechura que los Precios dados años Vienes son Justos
y amplados y que non ay Cargano y que quando lo
viera no ponia Renuncia del Contrato por lo que
Renuncio las deyas del Ordenam. Real fhas en Co

150257

tes de Alcalá de Henares, y el termino y Conforme a ella
avia y tenia por el engaño. Y los dichos asen
nos por virtud y Dto de la dha Maria ^{recaída en} ^{la} ^{causa}
de los Conventos en esta Escif. y ^{de} ^{los} ^{conventos} ^{de} ^{esta} ^{ciudad}
Cinco mil Dientes Cingenta y Siete. Y ^{de} ^{los} ^{conventos} ^{de} ^{esta} ^{ciudad}
pactos asus ^{de} ^{los} ^{conventos} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{los} ^{conventos} ^{de} ^{esta} ^{ciudad}
que el testimonio sea Disuelto por qualquiera
de los Casos permitidos por Dto: los ^{de} ^{los} ^{conventos} ^{de} ^{esta} ^{ciudad}
za a la dha su Esposa o a quien su Dto Representa
re, y si alguna fueren Consumidos, o deshechos en
aquel tpo, pagara el valor que lleva señalado y
ala fianca y Cumplim. de lo Convenido en esta escif
esta oblioa su Leuonia y ^{de} ^{los} ^{conventos} ^{de} ^{esta} ^{ciudad}
por y ^{de} ^{los} ^{conventos} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{los} ^{conventos} ^{de} ^{esta} ^{ciudad}
do a los ^{de} ^{los} ^{conventos} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{los} ^{conventos} ^{de} ^{esta} ^{ciudad}
seca ^{de} ^{los} ^{conventos} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{los} ^{conventos} ^{de} ^{esta} ^{ciudad}
to ^{de} ^{los} ^{conventos} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{los} ^{conventos} ^{de} ^{esta} ^{ciudad}
Contra ^{de} ^{los} ^{conventos} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{los} ^{conventos} ^{de} ^{esta} ^{ciudad}
cur para que ^{de} ^{los} ^{conventos} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{los} ^{conventos} ^{de} ^{esta} ^{ciudad}
mejor ^{de} ^{los} ^{conventos} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{los} ^{conventos} ^{de} ^{esta} ^{ciudad}
D. ^{de} ^{los} ^{conventos} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{los} ^{conventos} ^{de} ^{esta} ^{ciudad}
1770 ^{de} ^{los} ^{conventos} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{los} ^{conventos} ^{de} ^{esta} ^{ciudad}
nuncio ^{de} ^{los} ^{conventos} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{los} ^{conventos} ^{de} ^{esta} ^{ciudad}
y la que prohibe ^{de} ^{los} ^{conventos} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{los} ^{conventos} ^{de} ^{esta} ^{ciudad}
ma. ^{de} ^{los} ^{conventos} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{los} ^{conventos} ^{de} ^{esta} ^{ciudad}
y fieno ^{de} ^{los} ^{conventos} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{los} ^{conventos} ^{de} ^{esta} ^{ciudad}
publico ^{de} ^{los} ^{conventos} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{los} ^{conventos} ^{de} ^{esta} ^{ciudad}
dha ^{de} ^{los} ^{conventos} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{los} ^{conventos} ^{de} ^{esta} ^{ciudad}
fian. ^{de} ^{los} ^{conventos} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{los} ^{conventos} ^{de} ^{esta} ^{ciudad}

por Mañiscal y Christoval Martín López
el mayor de todos vecinos de esta villa en
mercadoz. Cchura de V. l.

Ju. Bravo
y Izquierdo

Antem
Don. Gallardo
de la Vera



Se late maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Teinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Deposición de Juan Brauo y doña quele da Angela fra su madre

En la villa de Valencia en diez y nueve dias del mes de febrero año de mil Setecientos Setenta y cinco Ansoni el 20. publico y Testigos

Francisco paricio Juan Brauo Requiedo vecino de esta villa legitimo de Juan Brauo Requiedo ya difunto y de Angela Fernandez de la Cruz y hijo; que al tiempo de entrar matrimonio con Maria muñoz hi la legitima de Juan Garcia Hatega y de Sebastiana Muñoz su legitima madre desta vecinda Lleno al matrimonio y para sustentar sus cargas Quatro mil Nuevecientos Diez y ocho rs. v. lo Quatro mil ochocientos Noventa y ocho rs. de la Reuancia y Legitima Pascana; y los veinte y tres rs. de un legado que le hizo en ma Rucha de Plaza Juan de Masas Brauo sus fia; y tambien el hijo de Angela fra su madre por via de dote y a cuenta de su legitima Trescientos treinta y Nueve rs. v. que se hace la cantidad de cinco mil Doscientos cincuenta y seis rs. v. los quales son los bienes y cosas de contentos que conui yreccion dados por personas que lo fueron por el prauero

Deposición de la Barquina de destina Negra de	2300
para en Quercientos rs.	
de la Mera de seda Negra en Valinta rs.	9030
de la Talar de Terico Peto Camari de Mera	2130
de la Talar y Talar de	
de la Capa de seda y lana de Cola de Clara en	169
de la Capa de seda y lana de Cola de Clara en	
de la Capa de seda y lana de Cola de Clara en	2060
de la Capa de seda y lana de Cola de Clara en	19689

Vn par de Calzones y Botines de la misma Tela y Color En Treinta y siete do 89
 Otra Chupa de la misma Tela y Color En treinta y nueve do 39
 Otra Capa de fina Piñada de Color de ala quebró En Ciento sesenta y nueve do 69
 Otro par de Calzones y Botines del mismo Paño y Color En Diez y seis do 16
 Otra Capa de fina Piñada bordada en sesenta y cinco do 65
 Otro Calzones y Botines de fina Piñada en Veinte y seis do 26
 Vn Traje de fina Piñada en Quarenta y quatro do 44
 Vn Paquetillo de Paño fino negro En Quarenta y quatro do 44
 Otro Calzones de Paño fino de Color de Clavo En veinte y seis do 26
 Vn Chaleco de Damasco de seda blanca En cinquenta do 50
 Otro de Bayeta fina morada En Diez y siete do 17
 Dos Solapas de aliento de Corro en Treinta y siete do 37
 Otra Solapa de Cera En Cinco do 05
 Vn Muda de Ropa blanca de aliento de Corro y Camisa Calzoncillo y Calcetas En Cinq. y seis do 56
 Otra Muda de Ropa lo mismo En Cinq. y seis do 56
 Otra dos Mudas como la anterior En Cien do 100
 Vn par de medias de cotambre Negro En ocho do 08
 Dos pares de Zapatos Nuevos uno blanco y otro Negro de piel Coida En Veinte y quatro do 24
 Vn Sombrero En Quince do 15
 Vn Capillo y Anillo de Perlas En Quince do 15
 Vn Capa con la Guarnición de lateral amarrada En Treinta do 30
 Vn Paño llamada Placeta de Quatro años do 00
 Vn par de medias do 00

1024

Otra Baga llamada Chacollina vieja En Doz. y ^{to} 129 1/4
 Cinqenta vi. 2250
 Un Apero. Entero de Trigo a Ilancaera en qua
 renta y dos vi. 20 1/2
 Quarenta Aros de heno En Treinta vi. 20 3/4
 Trece fanegas de Barbecho de dos Noas En Trece
 cientos veinte y cinco vi. 23 25
 Seis fanegas de Trigo Seco En Doscientos vi. 2200
 Ocho fanegas de Tebada. seca En Ciento y Trece
 vi. 2130
 Tres Celemines de Tentero seco En ocho vi. 2008
 Seis Celemines de habas En Doze vi. 20 1/2
 Un Tomero de Tres años Viejo En Trece vi. 2300
 Una Suerte de Tierras de Cavida de una fo. de
 Trigo en sembradura que era abieno de la
 un termino deca. que linda con Tierras
 del Sr. S. Diego de Alva (mi Señal) Con otras
 de Alonso Martin Lazo, otras de la Viuda de
 Juan Gomez Picblas y Cap. y oy por d. Fern
 nando Bravo Top. Pro. deca. en p. en
 cio de Ciento y Cinquenta vi. 2150
 Otra Suerte de Tierras al rrio del Como es de
 termino deca. de Cavida de do. fo. de tri
 go en sembradura que linda con otras del
 Beneficio deca. deca. otras de Juan
 Garcia Chacopa y Verdad que va ala
 Mina de deca. en p. de Cien vi. 2100
 Otra Suerte de Tierras de Cavida de Seis fo.
 de trigo en sembradura al sito de los Señal
 les de deca. que linda con Tierras de ma. Cap.
 de d. Rodrigo Rocho Va. de la. de Guadalcanal con
 otras de d. Fernando Bravo Top. Pro. deca. con
 otras de Pedro Garcia Chacopa y de deca. deca.
 deca. y con el Camino que viene de
 la Hermita de Sta. S. de Guadaluca p. la Villa
 de Berlanga y con el termino deca. en
 p. de deca. y veinte vi. 2220
 Otra Suerte de Tierras deca. que con
 deca. y Calle que llaman del Hospital que

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

307.8

9000
8000
7000
6000
5000
4000
3000
2000
1000

Irán por la una parte Con Casas de Fernando por
nando Gomez y por la otra Con su proprio Corral
que este hace esquina ala Calleja de Matias
Fernandez Compresio de Vmml y Dozientos y
bros de Cento y otra penzion
Una Cuchara de Plata En Terce r. que el label le
gado

2000
2000
2000

Una Copa de Páo fino Negro En Vieblas de felpa
deada Negras En Ciento y ocienta v.
Una Chupa de pisa Prezada de Color de Ala de
cuabo En Treinta y v.

2000
2000
2000

Un Tubon de dientes de Corno p. hombre En marpa
En ocho v.

2000

Otra ayuda de Ropa Blanca Como las antec
doras de dientes En Treinta y dos v.

2000

Un Cerdo de Tres anobas y quarto En Setenta y
siete v.

2000

Ympas de Florbilla p. los Tapas En do v.

2000

Cuotas partidas a una suma de los valores dados
a los señores componen la expresada de

50257

Cinco mil Dozientos Cinquenta y siete v. de vellon En
lo que vida por entregado a voluntad y por que no es
de pres. la Empresa y Renuncia por leyes de la Nonna
mexara pocasas Entregas y pruebas y demas de diez Car
60; y Confianza y declara que los precios dados a los señores
convenido en el Instrum. son Justos y aceptados y que
no valen mas ni ay engaño y aun quando lo oviere
noperdura Nulcion del Contrato por lo que Renuncia por
Leyes del Madenam. Real fhas En Cortes de Alcalá de
henares y el camino que Compone sellas a una y tenias
para Nulcion el expaso y se obligo a senar la cantidad
de los Trezientos Treinta y Nube v. y c. con un

8000
7000
6000
5000
4000
3000
2000
1000

Dezete maravedis.



SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Angela fernandez su madre por Dote y aguerda de sus
Sextima Marcora a Colacion Buena y Particion con
los demas sus hermanos, y ala finca y cumplimien
to de lo contenido en esta Escritura, obligo su perso
na y bienes muebles semobienes y raíces haúdo
y por aver de Pedro cumplido a los 5. Juces y
Justicias de cast. En especial de la deca 7. a cuyo fue
zo y Jurisdiccion es suyo Nuncio su propio fue
zo Domicilio y vecindad y otro que deuebo tener y
para con la ley sicombenent de Jurisdiccion omnium
Iudicium para que a lo que otros le compelen y a
premier por el mayor rigor de Dño y como si fueran
Sentencias definitivas de Jues competente dadas en Au
toridad de Con. Juzgada contenidas y no apeladas
nuncio todo Dño fuero y dize con fecho con la que
prohibes la qual del Dño en forma; Cuyo testimonio
asi lo dijo otorgo y firmo el otorgante (aquien yo el
23. de Mayo de 1755 de Val. de J. de Conaco) siendo
testigos fian. por Angel el mayar Josef Lopez Mar
tinez y Christoval Martin Lazo el mayar todo
Vecinos desta Sta. villa

Ju. Bravo
y Zquez

Ante mi
Don. Gallardo
de la Vera

ESTADO MEXICANO

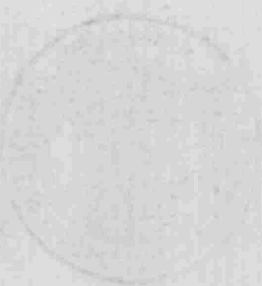
SEPTIMO CUARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
TRESCIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signatures and text at the bottom of the page.]

ESTADO QUARTO, VEINTI
JIN DE AÑO DE MIL
Y ATENTA Y
CENTRO



[Large, highly stylized cursive signature]
[Faint, illegible text]
[Large, highly stylized cursive flourish]

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Handwritten signature in cursive script, possibly reading 'B. Mca'.

Handwritten signature in cursive script, possibly reading 'B. Mca'.

Teinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Yo el Rey R. de España... de Valencia a Triana... por Juan, Luis Chirre y otros... de la Torre marido y mujer que yo...

Yo el Rey R. de España... de Valencia a Triana... por Juan, Luis Chirre y otros... de la Torre marido y mujer que yo...

cedida la venia y licencia que entre los Casados de Dño Dn... pone que fue perdida Caudada y aceptada embastante forma... de que el pter. est. da fe; y de ella usamos Juron y se... mancomun a los de uno y cada uno de nos para y por otro... do Invidiam Nuenciondo como expresam. Nuenciamos las... leyes de la mancomunidad Dición Excoition Nueva y Vieja... Contribucion con las demas que en esta Yason hablan boso... las quales decimos que vendamos y damos en venta para... por uno de heredes de este of dia esta fha en esta escrip... por el Rey R. de España a Dño Febo y Maria Su... cias de las dñas de la Torre marido y mujer que yo... redos y sobenantes pter. y fechos y p. que de qual... quessa de los dños Febo y Maria Su de la Torre marido... ma de los dños Febo y Maria Su de la Torre marido y mujer... ma propia que meo en Dño aní fecha en esta Ciudad de... Maria Su de la Torre marido y mujer que yo... eral Casado para q. que hace en memoria de q. y quassa... otro de Febo y Maria Su de la Torre marido y mujer... a mis Señores Pedro Garcia Berrogo D. Juan Berrogo... de y de los dños Febo y Maria Su de la Torre marido y mujer... por esta forma, Contado Contadas por Contadas y validas... No Contadas de Febo y Maria Su de la Torre marido y mujer... lora y por una de nos Casado de Dño Febo y Maria Su... yango de los dños Febo y Maria Su de la Torre marido y mujer... peche ni qual que lo tiene ni debe tener y para que... declaramos enjuisamos y vendamos en venta y dñas de

91

Ymmil N. de... que por se compra no mande y...
 en Dinero de contado y por que la entrega non se...
 la Confesamos y Renunciamos en leyes excepcion de la...
 non Numeradas pecunia y lo do años que conforme a ellas...
 sellamos y teniamos para su Verificacion si teniamos con...
 por ser de este caso y les damos Recibo en forma y...
 Confesamos y Declaramos que en esta Venta y Contrato no...
 ha Inhibicion ni gualde ni Lugaro por quanto la...
 Cantidad Recibida a el Turo precio y Valor de esta...
 Suerte de Tierra y no Valen mas en el caso presente...
 y Caso que mas Valor obalor pueda en qualquiera...
 Cantidad que sea de la herencia y mas Valen los her...
 como a los Compradores y sus herederos Pracias y Dona...
 cion de ella buena y mala suya Perfecta e Irrevo...
 cable de lo que el Dño llama fha Turo visto con...
 letras p. siempre fha sobre que Renunciamos...
 las leyes concedidas a las Donaciones exales e Irrevoc...
 con la Real Ordenam. de R. hechar en el de Alcalá de...
 Honares y el Camino que conforme a ellas auiamos...
 y teniamos para estos fines Negociar o supleniento...
 ala mira de el fha precio de supleniento en un...
 fha de dias de la fha de esta Escritura y por cada uno...
 f. Siempre fha no delictamos Divinos y ayamos...
 de sus herederos y subterranos de la Real Corporal...
 herencia y propiedad Patron y Señorio que auiamos y...
 teniamos a los sucesos de Tierras y todo ello lo co...
 mo Renunciamos y tra yamos a los Dños Compradores...
 de su fha de Trabajo y otras cosas de su Magestad y...
 de sus herederos y subterranos y a el Dño. su...
 fha de la Real Ordenam. del p. de 1561. para que...
 danales de su Real publico de las Villas de...
 lo Patron y Verdadera Tradicion en forma: Ten...
 el Interim que de fha de Dño no latoman nos...
 conitamos y auiamos herederos por sus Inguilt...
 nos herederos y procaros herederos por los acabados...
 en ello en todo tiempo y no obligamos y a otros...
 de sus herederos a la coiccion de su fha y fha.

desta tierra en tal manera que acida ni parte ⁿⁱ ^{de} no la
 sea puesto el mayor embargo ni impedimento y si los Salines
 o sea mobiliario luego y todas las cosas que lo tal suceda y
 como por parte de dha Compañia o de personas notorias
 y los nuevos fueron requeridos Saldrinos y Valerian
 de la Cruz y de otras y otras que en la Cruz y Viejo de
 Seguiran fueren y acabaron. Entero Suo e Inter
 cio para las de esta Compañia Salos y en la quieran y
 pacificas Porion de dha Suo de Señalar y no con
 erido así las Voluciones y Menciónes muestras he
 ran Volucion y Mención lo dho. Ymtil N. O. Nubi
 do Comma todas las cosas para dho Señalar Para
 Juicio y menciónes que sea lueber seguido y Re
 cido las Salinas Mestas Nuevas Edificios y Beneficios
 que Obusien flo y mención aunque nosa otras
 ni menciónes siner volucion y mención dho señas
 para Execution y otros Señalar siner mención ni
 Juicio. que el Tuvim Simple del Executione
 Enque lo diferim y de Mencion de dha y mención
 a Cruz firmes y conplim. Voluemos mención Para
 sonar y Viejos menciónes Semobientes y Viejos mención
 y para dho Señalar Para conplim. alo S. Juicio
 y mención de dha Executione alo Señalar. a Cruz
 fuera y Jurisdicción como supra Mencionamos el nro
 propia Jurisdicción y Mención en la Cruz Mencionamos
 de Jurisdicción mención Judicium y que alo que dho no
 compelan y mención fe el mayor Viejos de dho y como
 si fueran Sentencias diferentes de Cruz conplim. dho
 en dha Señalar de Cruz pagadas publicadas Conuencio
 puestas y no apeladas Mencionamos para Cruz fueras
 y otros de nro Señalar y que prohibes la Cruz de
 dho Señalar. Cio Señalar de Cruz Señalar el auxilio
 y otros de Señalar Señalar Conuencio Encomenda Para
 Señalar Señalar de Cruz Señalar Señalar y Señalar que
 sea y Señalar en forma de Señalar de Cruz señalar
 entre Señalar y Señalar y Señalar Señalar



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Las Rruencio en especial y por ser cada uno de los
señores y su Señal de Cruz que hago con los demás de
mi mano derecha de nois ni veris. Contra el tenor y
forma de esta escry. me dicitis. Rruencio como Ulli
dad y Conbeniencia para. Dote. Anas. Venus. Parroquia
nadas. mudo de multíplico. ni por esta causa ni por
que de Dio me Competas, y que no herido. Verdada. ni
decidas ni demoradas. por esc. dicitis. y el dote mi
Morido ni otra Personar. en mi nombre. Dicitis que
la ego. Deme. propia. Obuand; y de esc. Truxam. no
hepido ni por esc. aduccion ni Maxacion. alu. Sai
trada. va. Rruencio. True. atados. y metopueda. y deba
Conceder. y si. Ser. Concedere. a proprio. motivo. de
afectum. agendi. tal. negacioni. no. Utate. de. la
Medio. Objena. de. Confusa. y. de. Cas. en. Causa
mudo. Valera; Inducias. Siquara. y. Cuytas. de. la
no. y. para. debe. Surrim. que. Cose. Ita. Mancomu. R
nudo. atucamos. ante. el. juez. de. el. no. tan. Eucrada. T.
de. Vala. en. Tenor. y. de. Dio. del. mes. de. fto. año. de
mil. Veta. Scena. y. Cinco. y. la. Obuand. (aguiener)
To. el. de. yo. de. esta. Ita. D. ni. fue. Conaco) anti. lo. die
poron. atucamos. y. fero. el. que. Vapo. y. por. lo. que
va. no. a. un. Vingo. que. lo. furon. fero. fue. abuel. el
muna. No. de. esta. Ita. D. Ch. de. moner. y. Lorenas. Mon
tin. Sanchez. todo. Por. de. esta. Ita. D.

Francisco Pareja

Comenaga

Jos. Juan. Ferraz
Angel

Ante mí
Don. Galland
de la Real

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Juan de San Mateo
Ver. de esta villa año 1775

En el nombre de Dios
Padre, Hijo y Esp. S. para
una pública escritura de

Juan de San Mateo y por última y por última voluntad
de mi alma como yo Juan de San Mateo natural y ver. de esta
villa de Val. estando en forma el cuerpo y sano
de la voluntad en mi buen juicio, memoria y en
tendim. natural Quia Deus noster est conditor servitor
et pater, Cuyendo como firmem. Creo en el Jhu.
Cristo de la s. ma Trinidad Padre, Hijo, y Esp. S. no
de tres personas distintas, pero solo Dios verdadero, en el
de la Remuneracion, y en Comunion, del cuerpo de
Jhu. Cristo, y en todo lo demás q. Cree y confiesa nra. s. ra
Madre la S. ca Catholica Apostolica Romana como
cuya fee y creencia es nro. y proprio nro. y no
otra como Catholico, y fiel Cristiano, y temiendo
la muerte q. es natural a toda Criatura y Desearlo
poner mi Alma en Comunion con el Señor. Dispongo en
mi Testam. y última voluntad para cuyo efecto
elijo por mi executor, y abogado a la Señora
Doña Ana de los Angeles, Señora Madre de Dios

y honra nra con cuya protezion Opone Thener
alturas. Yo dispongo en la forma sig.^{te}

Quiero com.^{te} encomiendo mi Anima à Dios
S.^{ta} Zuela Cruz, y Redimo con el mismo fuero
del S.^{ta} Langat Parion y nuere, y el cuerpo de
Ferra de q.^{ta} fue honrado, el qual si Dios nro
S.^{ta} fuese servido llevarme para el año veniente
Qualquiera tiempo emi voluntad sea sepulta
do en la 7.^a Parroq.^{ta} de esta v.^a y en la sepultura
q.^{ta} elipien mis Albarcas.

Tambien quiero q.^{ta} amonesterio acompañe
S.^{ta} Cruz, y Clero de esta v.^a q.^{ta} se haga con la
Ponpa acostumbrada yendo hora, o sero en el
Dia vig.^{te} seme diga missa cantada y Requien
de cuerpo Pied.^{te} y por el v.^a Cruz, y sacramento
se Zelenen y Carren sus missas y por la coleccion
ria de esta dha villa se Zelenen por mi An.^{ta}
è menz.^{ta} cinco y cinq.^{ta} missas rezadas y q.^{ta} por
todo se pague los Dtos y lim.^{ta} acostumbrada.

Mas mandas pororas de esta v.^a de Zelenen
y Redempt.^{ta} el Captivos les mando Dos rto C.^{ta}
con q.^{ta} las de nro yapato el Dto q.^{ta} Redempt.^{ta}
Thener am.^{ta} baner.

Declaro Estare Casado Vezun Orden Ena

13
Yo Mathe la 7^a con Maria Carrasa q. Muñico
y me quedo una hija la qual fallero años esp
es yoy me hallo casado con Maria Grande Cuyo
Matrimonio tenemos por nros hijos legitimos a seba
stian, Chusmorat, Alonso, y Juan, lo declaro para q.
siempre conste.

Nombro por mis Abaxas Testamentarias Para
q. Cumplan, y hagan Cumplir este mi Testamento
y lo en el Conuenido a D. Alonso Garcia Ortega
y D. Juan Garcia Colmena Pios de esta Villa a los
quales yacada vno invalidun les doy el Poder y fal
curades en Dho necessaria con Proxogad^a del año de
Abaxadadalg y es en cargo sus concuzias.

Quero y es mi voluntad q. Deudas Justifica
das se corran y paguen;

Y Cumplido y pagado este mi Testam. y lo en el
Conuenido en el Reman. q. quedare mis Pines
deudas, Dtos, y paciones nombro, instituyo y Dexo
por mis unicos, y vniuersales herederos de todo
ellos a los Dhos mis Quatro hijos y de la otra a
Maria Doña mi muger Sebastian, Chusmorat,
Alonso, y Juan de la vna para q. los heredien y
secan por iguales Pares con la vendid. Dtos
y la mia.

Quero, anulo, Doy por ninguno y deningun



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Por referir otros Qualquiera enam. Codicillo
Memorias, Poderes para testar q. antes de este ayu-
epto por palabra, por escrípto o en otra forma que
no fuere baltado ni fagan fe en el caso ni fue-
ra del salvo el p.º q.º orongo, por mi última
y postrimera voluntad, con aquella vía y persona
q. por Dios aya lugar ante el J.º N.º y testigos
q. firmo en esta villa de Matr. En veinte y quatro de
el mes de Mayo año Com. de once y cinco
y el orogante aqui en lo el N.º Público de un
ayuntamiento de esta d.ª v.ª Doy fe conasco ante
D.º orongo, y firmo vando testigos D.º Alonso
García Ortega, D.º Alonso Gomez Ribla, D.º de esta
d.ª v.ª y Juan Bravo de la Vera todos vecinos de
ella

[Handwritten signatures and names]
D.º Alonso Garcia Ortega
D.º Juan Bravo de la Vera
D.º Alonso Gomez Ribla
D.º de esta d.ª v.ª
Juan Bravo de la Vera



De nte maravedis.

JA

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, Y NO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
CINCO.

M. de ...
de ...
na ...
non ...

Real, y perpetua enagenaz. ...
como ...
ep, ...
ceta, que ...
lo cas. y ...
que ...
dida ...
que ...
te ...
to, y ...
si ...
sam. ...
sion ...
que ...
Otorgamos ...
perpetua ...
para ...
secom. ...
venim ...
y ...
quiera ...
secom ...
propria ...
secom ...
sion ...
bradura ...

14
Delante con feiras de una Cappa que oy oya D.º de
mar bravo yq.º Clerigo honrrado, y otra de
do Ponce Puello, N.º seita N.º a y omino con otras
otra Cappa que oy oya D.º Alonso Lasso, N.º en
la N.º de Berlanga. M.º force, con otras de una veje
nos elada N.º de Berlanga llamado suso luno
y el suso con otra de los compradores, y otra de
ceñadía de una N.º de seita N.º que es bien
conuida, y de la Lamo, por otra N.º y conuato
contadas sus entradas, y salidas, sus contem
bancos de y sendidumbres, quantas herencias
pertencen, y por suie etoda canga el lino
N.º de mayorazgo, Patronazgo, Cappa. Oba
ria y de otra y oteca es por.º en q.ºd.º, que no
la cumo ni vete conue, y p.º tal sola de la
aamos, asequamos, y tendemos, en precio y q.
antia de cien an.º D.º que por su compra, nos
han dado, y pagado en dineros de contado, y
en moneda de plata real y can.º en otros Rey.
nos, a present.º el pres.º cocuianos, y testigos de
este ynterunt.º por lo q.º le pedimos de fe.º de lo el y
tra escripto en la ley el ha ven porado. real.
y confectas de la ley de los compradores, de la ley
de Berlanga, am.º present.º y la de los testigos seita en
ta y present.º cantidad, y confectamos y declaramos q.
en esta N.º y conuato no ha ynterunt.º de, por
ni en q.ºd.º, por lo q.º la cantidad recibida, es el justo
precio y de la ley de la ley de Berlanga, y no de
mas en el estado pres.º y caso, que ahora omo.
algún tiempo, mas de la ley de la ley de Berlanga.

nos otros compradores. gra. y donaz. Cierta^{da} de una
pura, mra, perfecta, e irrevocable, las q^d el dho
llama ha p^{er}tenido, Valdeca para siempre sea
mas sobr^e q^d renunciamos las dehesas, conzedidas.
alas donaciones q^date. C^{on}monas, conlas el ex
donam^{to} Real, sechar en canoso C^{on}ceda Chi
mas, y el can^o que conforma a ellas, conlos con.
cede, para respect^o, el engañe nro viene, y des.
de nro via el dho, Cierta ca^{ra}. p^{er}petua^{ra}. para
spe^{re} nra, no desistimos, quitamos y apanta
mos, yamos herederos de la dho. Corporal tenem^{os}.
pro d^odad, y r^{on}is, que haviamos y tomamos
ada v^enuce dho^{ra}, y todo esto lo redemo^s
renunciamos, y pasamos, en dho. compradores.
y lo suyo, en el donam^{to} Cierta ca^{ra}. en el
nos nro el p^{re}s^o ca^{ra}. p^{er}petua^{ra}. r^{on}is.
lado le nra, dho^{ra}, p^{er}son, y cadadna
nro^s en f^orma, y nro^s y nro^s, q^d d^o de dho^{ra}. d^o de dho^{ra}.
no lavamos, no combitemos, y nro^s nro^s lo
redem^{os} por nro^s y nro^s p^{er}sonas, y p^{er}sonas
p^{er}sonas, para lo acuda con nro^s tiempo,
y no obligamos, y nro^s nro^s herederos ala dho
nro, seguridad, y nro^s Cierta d^o, con nro
nro^s, que a ella, ni parte, no le v^era p^{er}ta
dho^{ra}, con nro^s ni p^{er}sonas, con nro^s.
bien, luego y nro^s las dho^{ra} nro^s, y como p^{er}.
para dho^{ra} compradores con nro^s, nro^s los
nro^s p^{er}sonas nro^s, nro^s y nro^s ala
nro, y dho^{ra}, y nro^s dho^{ra}, nro^s y nro^s

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

don Juan de Torres y Guzman, de apellido y nacimiento harto
les desea comprar y valbo, yenta quitta y parifi
ca, posesion, coha recorta e chinnas, y no cumpl
mientos asi, les boltenemos los dho. venant. N. ven
vidg, con mas todas las cosas dho, por puaio q
vela luvion en requido, y las mofras q. Nouian, tra
aunq. no sean de llo en necesarios, y no voluntario
y conrado senopaida efecuan, sin mas recordo
ni justificacion que suam. to simple, el efecuan de.
conf. lo defenimos, y se voleramos coha pueva
acua puaio, y cumplim. obligamos a las Ben
renas, y a los muebles y ombuente y laics, pa
sente y cianos, dano lora cumplido, alq. d. ca
res, y justicia, ca. de. em. pec. a las dho. d. acua pa
as y justidiz. no embtemo, renuniamos, el dho.
proprio dominio y libertad, con la ley si oumbo
mesit. e jurisdictionz omnium judicium, para
que, alq. dho. es no compelan y apremien, para
mayor ligon dho. y como se fuera, sentenz. a dho.
ontia e lora competente luda en autoridad el
cosa juzgada, consentida y no apelada renuniamos
mas toda dho. fuero, y leyes como favor y la
opal dho. en fama, con lag. lapuio: es la
D. Mariana Oaxela, la cel. de lora, se
natus comiteaus, emperadar Pastimano, Lupa



SEELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SINCO.

Etas cosas, Paradas y puestas que son, y
hablan en favor de las mugeres segun efecto, es
do aviado por el p^o de conuenciones, y p^o de
ellas, las renuncio eno per^o y furo a Dios m^o S.
y a su Señal e Cruz, que app. con mi mano d^o
Yo no sea ni venia contra el Honor y fama
de este ymbu^o p^o de Ace, Marraes, Quiero Pa.
nacionales, mitad emulaplico, ni por la Ley el
Bapto quamofuereas p^o de laidad, ni otro
causa ni rason, que deca me compete, por comben
tise este atagani. en mi utilidad, y combeniz.
para el q^o no esido. boada, yndarida, ni auermoni
xada, por elote mi marido, ni otra persona en
su nombre, y nacio que lo hago con mi d^o, y con
tamea voluntad, p^o de q^o l^o de q^o, y esto p^o de q^o
no opedido, ni p^o de q^o ni relaciz. a^o de q^o
dad, sa a^o de q^o de q^o de q^o, que me lo queda, y de
va comedia, y si seme comedia de p^o de q^o me lo
ad efcaum ofendi. y el accipiendo, no tiene etal
remedio supra e p^o de q^o, y de caer en caso el
moro Valen, y adaria, segun de q^o de q^o el Honor
y fama desta escipina, que furo de la mancomu
nidad, Otragamos, emita de q^o e de q^o, en quin
te y seis dia de Mayo de Mayo, año de mil

21

seter. ^{no} setenta y cinco, y las obsequias a quien
yo el ca. ^{no} ^{no} de hum. y Ayuntamiento. certada
de por si comeco asi lo desion obsequaron y
firmaron siete testigos, Sr. Cristobal Duran
Luzanp. Sr. Matias, fernandez Angel, y Alonso
Garcia colmenero, todos ^{en} ^{una} celda de la ^{ca}

Cristobal Duran
Luzanp

Matias fernandez Angel

Alonso Garcia
colmenero
Luzanp

[Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page, including names like 'Luzanp', 'Garcia', and 'Duran']

SEILLO GAVIÃO . VEINTE
MARAVELLES . ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
CINCO.



Handwritten signature: J. J. Cana

Vertical handwritten text on the left margin:
20
21
22
23



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or address, is visible through the paper.]

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Venta de la finca de la casa de la Calle del Corral de Concepción para el Almo de la zona a favor de la Co. de una nueva y de un negocio de D. N. V. de 1775

Se vende por un precio de 1000000 reales de vellón en el Almo de la zona Natural de la zona de Calatayud y de la zona de Calatayud

avare al precio de 1000000 reales de vellón que vende y doy en venta de la finca de la casa de la Calle del Corral de Concepción para el Almo de la zona a favor de la Co. de una nueva y de un negocio de D. N. V. de 1775. Los herederos y sucesores de la finca de la casa de la Calle del Corral de Concepción para el Almo de la zona a favor de la Co. de una nueva y de un negocio de D. N. V. de 1775. Los herederos y sucesores de la finca de la casa de la Calle del Corral de Concepción para el Almo de la zona a favor de la Co. de una nueva y de un negocio de D. N. V. de 1775.

Este Reyno y porque la Encomienda no es por su merecimiento la Con
fianza y Mando de los Reyes para que en su nombre
toda persona y el beneficio de los dos años que conceder
para su Verificación y Mando de los Reyes para que en su nombre
dándole fe de la forma y Confianza y Declaro que en
esta forma y Confianza no ha intervenido solo por
de ni en que por quanto la Cantidad recibida
es el Justo precio y valor de esta Cosa y
no vale más y como que a los años en algunos
tiempos mas valga o abale pueda esta cantidad
y mas vale lo hago adhos Compradores y
sus herederos y sus hijos y los otros Señores y Señoras
de las Buenas Pias meras Propias e Inheren
cables de las que el Dño Alonso fha. Mando
de los Valdeas p. Siempre Tamas sobre y Mando
de los Reyes concedidas a las Donaciones generales e In
tervenas contra del Mandamiento. R. hechar en Casa
de Alcalá de Encomienda y el término y Confianza a todas las
ciudades y tenidas y para poderse ejercer el cargo de su
pertenencia y de los otros de la fha. de esta es. para
aprovechar y otros herederos de la Real Corporación de
nuestro proxiadad posesion y señores que havian
y tenian a otros Caros y todos a los de la Ceda Mando
de los Reyes y compare en otros Compradores y los otros
por el omniam. de esta es. en el Mando de
de los Reyes para que dándole su Mando que
dicho le sirva a título Propio y Verdadera
tradición en forma y en el Interior que
fha. de los Reyes no la toman me Comisario y a
de los Reyes por sus Inquilinos Señores

y peticiones por las causas para las causas ¹⁸ Con
de tanto tiempo y me obligo y lo obligo a todos
mis herederos a la ejecución segundada y sancionada.
Deseo tener libre mano que a ellas ni
pueda ni tenera y que el Deyto Embanco ni
Impedim. y interdicción o de movimiento luego
y todas las veces que lo tal suceda y como
por parte de los Compradores o sus herederos
Yo, o los otros fuereis Requiere Salvo y
salvo a la voz y defensa y amparo Costa que
ya y luego se requiera feneccion y acabacion
en todas las instancias quadas y tribunales hasta las
defensa impas y Salvo y en la quinta y pacifica
Posicion de otros Casos y no cumpliendo adu
las colocal y Nunciacion omis herederos los otros que
nunciacion y Cingulacion de J. J. Herederos Comma
Por las Cortes gaus Daños Interim Perjuicio
y menoscabos que se les vieren segundada y He
cido las Dadas Mejores Nunci. y Beneficio
que se vieren flos y necesidad aunque no sean
otras ni Necesarias sino de observacion y para
todo ello solo pueda Execucion sin mas Nunci
do ni Purificas que el Juram. simple solo
executave luego lo difiero y se Hebo de
otra prueba; a Cuya firmeza y cumplim.
obligo mi Persona y bienes muebles y Raices has
vicio y p. habere day Poson Cumplido de J. Juram.
y Just. de su ley. en especial a la carta de Cuyo
falso y Nunciada. me someto Nuncio el uno y no

Diezete maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Don Domingo y los que se nudo tengan para la ley de
Comercio y Jurisdiccion onvier Judican p. q. sea cumplim. r. a. de
que p. toda cosa y como se fieren sentencias definitivas de esta Co
pense dada en virtud de esta Real Cedula y en apela de
nuncio para Don Juan y leya de mofica y la qual del dia en forma
contaque la prohibe; en cuyo testimonio asi lo dijo Don Diego y
para el congo (a quien lo el 1785. Co. Juan de la Real. 200
Comercio) am el dho congo y fino en ella a diez y ocho dias del mes
de mayo de mil setecientos y cinco siendo por Don Juan de Arce
Don Juan Ch. Sanchez Rico y Ch. Sanchez todo de. Juan de la R.

Alonso de la Roca

Don Juan de Arce
Don Juan de Arce
Don Juan de Arce

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Yo Palabra Lecho
y Andres Mendez y Maria
Muñoz año del 775...

Yo Palabra Lecho en veinte
y cinco dias del mes de Abril
año de mil setecientos y cinco

Yo el Sr. D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios
D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios parecieron
D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios el Pri
mero Sr. D. Juan de los Rios y la segunda Sr. D. Juan de los Rios
lo qual se hizo de la forma siguiente: Yo el Sr. D. Juan de los Rios y al
Sr. D. Juan de los Rios Sr. D. Juan de los Rios y Sr. D. Juan de los Rios que
por quanto tenian tratado de Contratacion Matrimonio
no segun orden de V. M. Sr. D. Juan de los Rios la Policia
para lo que tenian tomada Disposicion del
Pasepaseos de la Santidad y Comidas Matrimonios
y cinco dias por todas causas que a ello led
nada quieren no obstante lo Contrato sino
que quide desueldos, y que Cada uno pueda to
max. Sr. D. Juan de los Rios y Sr. D. Juan de los Rios el uno lo pueda to
p. Sr. D. Juan de los Rios y Sr. D. Juan de los Rios para
lo que se daran al Sr. D. Juan de los Rios la Policia
tra que se diesen dadas y Juraron a Dios
nro Señor y su Señal de Cruz que este
apartam. lo lo hacen de su libre y expresse
nea Voluntad sin que para ello ayen tenido
y inducam. amenaza ni Consejo de otra alguna

Persona y que dice Juan^{to} no hanpido nipe
deca abduca ni Klamar an Vantidad de Nuncio
Tutor oprelado ni an hecho Klamar en Conma
ris y Cao que parezca quicun queno Cal
gan ni hacon se en Turo ni fura de el
Salco eta excriptura que queren Colea por
fume y Valdeca Paque otorgan la Muncion
cion de todo lo dno furo y leyes de su fura
y la gual en forma y lo furo el que vapo de
lo dno y palaguero in top an furo que
lo furo D. Manuel Pinar Casca de la Pa
mochal dea d. J. Benito Romero Pro
ella y el v. Bernardino Sbz Rio Al. adin
de ella de todo lo qual yo el est. no doy fe
y fura Conozim^{to} em. Ace. D. J. Benito Romero
y Analer mendez.

Benito Romero
D. J. Gallardo
D. Alca Zera

ipe
vic
as
el
el
ca
la
ra
a
na
o
e
a.
a
o

SEPTIEMBRE Y SETENTA Y
MIL
SEPTIEMBRE Y SETENTA Y
MIL



[Handwritten signature]
Panca



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVENIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Canca



Seiote maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Don Juan de Dios... Comuna de... Año de 1775.

Mra. D. de Valbuena en virtud y sus dias de mes de Mayo año de mil setecientos setenta y cinco ante mi el Escribano publico de esta y de...

Garcia Ortega el mayor Juan... Val Dicho el mayor... Quenda Josef Lopez Matricado Juan... Garcia Ortega Juan Garcia Ortega el mayor Alon... So Gomez Pueblo Chirivocal Vha Valentinero Juan... y de Alvaro Parra Juan... Simon Alvaro San Bruno Chirivocal para Juan... Thomas Bravo Taguero y Diego Parra...

que mediante a ciertos apudados... Guadalupe en la Iglesia de Placense... y inmediata al término... en el Parro Comuna, San Blas... Guadalupe... y cuando pasado los dias... la Pena de... y por otra que dicen... la misma Pena... de Mayo de este año, y no han... de Quinto y... que ha sido impuesta... de San Blas...

Aprobada Superior para que se dependa en Co
mune por sí y en nombre de los de esta Villa por quienes prestar voz y Caucion de Rep
to de Grado en forma que citaran y pasaran lo
expresado obligados que para ello hacen de sus Prop
siones y bienes, dan todo su Poder cumplido ge
neral Volante quan a Dño. se Requiere el
necario mas pida y sea Valde a Martín
fñe. Diego Ver. de la y Síndico Personero
de esta y su Comun para que pase adha y a
Señal de Cruz y a otros quales quier Tribunales
de su M. (Dio Dios que) y haga oporia adha
denuncias presentadas para ello segun. Nque
rim. Procuras, acusaciones, Querrelas, Comra Querrelas, Fergos
Firmaciones, Decretos, Cauturas, Informaciones, Provanzas
y demas Instrumentos, y Papeles q. tenga por convenientes
y convenientes a favor de este Comun, todo terminos Queros
Plazos Fines, Voluntas Empragos y Desembargos de Fines
enes oya Fines y sentencias Fines locuciones y Definiciones
Convenia las favorables y apele y duplicque de las advenas
para que quien con Dño pueda y dera, Vega las tales
apelaciones y duplicaciones en todas instancias grados y
terminales gane Reales Despachos Queros tora Comra
y otras Provisiones q. intimara y para se intenen ala
Persona y Personas Comra quien se dirigieren Recus
Turas, Lemados, Escusaciones y otros Qualesquiera Minera
de Justicia abone, fache, y conradiza lo q. se paxa
y finalm. haga todos Queros actos Fines y Diligen
cias fueren conducentes y a favor de este Comun

Judiciali y una Judiciali havi Conseguido el logro de ²⁴
todos Quatro añosos Emprenda este Común que para todo
esto se le da este Poder. q^{al} in limine. alguna de forma
de Confesión de Cláusula Quinta o Circunstancia q^{re}
Ninguna y aquí no haya expresada no deve de obrar quan
to menuda sea a favor de este Común. Pues todas las han
aquí por Repetidas como lo fueran a la letra en este Po-
der. el q^{re} le otorgan a. dho. Vniverso con Cláusula de en-
tendimiento, Vniverso, y que lo pueda verificar el Año, día, mes,
Procuradores Verocar los testamentos y promesas o mo-
rueba con causa o sin ella q^{re} a todos se le van de Cortes
en forma, y quanto en virtud de este Poder se obrace
y actuare obligan los otorgantes por el nombre de los
demos Vecinos q^{re} no han concurrido ni Personales y bienes
muebles, temporales y raíces, arrendados y por haver dan Poder
Cumplido a los Señores Juces y Jueces de dho. Juzgado en espe-
cial a las q^{re} en virtud de este Poder fueren nombrados como
q^{re} renunciaron su propio fuero, Similitud y vecindad con la
ley ii. Conveniat de Veredictione omnium Judicium para
q^{re} al contenido en este Poder y lo q^{re} en su virtud se obrace
los apertieren por el Mayor Vizor de dho. y como se fuere
por virtud de sentencia Definitiva de dho. Compesa
se dada en autoridad de una Juzgada consentida
Lizada y lo apelada renunciaron todos dho. fueros y se-
yes, de un favor y asideru Común con la q^{re} Prohibe la q^{re}
del dho. en forma en cuyo Testimonio así lo Dixeron



Diez y maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Organon y firmaron los organeros aquienes yo el Sr. Corregidor
no público del número y jurament. de esta dha Villa
Doy fe conozco y por los q. no supieron ni supieron en su
q. lo fueron los señores, Bernardino Sanchez Rico
Al. excusado de esta dha Villa, Alonso Garcia Colmena

y por. fernandez jngel. Revisores de ella
Diego de gu...
Juan...
Diego de gu...
Juan...
Diego de gu...
Juan...

José Lopez Juan Buiza Pedro Garcia
Mariscal...
Francis...
Cobarrigui...
et do...
Alonso...
Chirivual Sanchez Alonso Gomez

Juan Mendez...
Antonio...
Thomas Bravo
y queridos...
Diego...
Bernardino
Sanchez Rico

Alonso...
Diego...
Bernardino
Sanchez Rico

Alonso...
Diego...
Bernardino
Sanchez Rico

Alonso...
Diego...
Bernardino
Sanchez Rico

Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

finca de 125 @ y medio quarto de ova de lana fina Blanca de nomadua y cose de un d. Obregón por Juan Bravo de Jimeno. Año de 1775.

Separe por esta publica escritura Como lo Juan Bravo Tequero de cinco de una V. de Salazar otorgo y confiere que me obligo a que D. Thadeo de Salazar vecino de la de Berlanga sea

era dentro de treinta dias vuelta de Guis y dexitimo proxadero de Ciento Quarenta y cinco arrobas y medio quarto de ova de lana Blanca en sacos finos de Apina y cose de un d. por el año de la fecha que en veinte y Nueve Cav. la rina mayor y dobles sacos sin marca y Conduce a la Ciu. de Sevilla y dobadora de la Cruz del Campo a tener a D. Maria Cathalina Manteau Nieta de D. Josef Viver del Comercio de dha Ciudad de Cuyas con las ha comprada en una V. de la V. de la Cruz de Mathias Jimeno Angel de veinte y ocho @ y medio quarto de ova de finca de Juan Hidalgo Duaxim y nueve @ y medias y de la rinda de Juan Bravo Tequero de veinte y seis @ y medias que todas las dhas Panidas componen la Mfendida, y es producida de los Ganado lanar de los expresados vecinos y cose de un d. año, y Caminara Con dha lana Via Nueva sin extra ova Camiro adha dobadora de la Cruz del Campo, y en un defeso y creble notara la Compro. Vuelta de Guis de supadere en el dho camiro, asemi sigue adaxa pa Decomia padaxa lo R. Dho y el otorgante por el varadero D. Thadeo, como se ha y por el pagadero, para lo qual hacienda Como hago de causa y negocio ageno mio propio, me obligo al cumplimiento de lo con

tenido en esta Cristiandad Común Personas y bienes
muebles removiéndose y Yaíces habidos y por hacer
dijá Pasa Cumplido als 11 de Julio y Fiesta
de la Madre Inexpugnal als dentro de acuyo fiero y Praxis
~~Dición~~ con sujeto Nonuncio el miso proprio y otro que
lo nuevo tenga y gane con la ley discombeniente a suces
~~Dición~~ omisión judicial para que al Cumplim. delo Con
~~senio~~ enera ciruy seme obligar partes Vigés de ñño
y Como afuera venencia Definitiva de suas Empere
se dada en audiencia de Coras suagada publicada con
sentida parada y no apelada Nonuncio two ño fueron
ydoyes semi faon y la qual del ñño en forma con laque
lo prohibe; encuyo testimonio assi lo dijo otorgo y
fiero al otro ante yo quien lo el añ. publico del Nu
mes y Aguentam de uertas Part. a Valo. Doy se Consue
co) en uirtud de la en premia y in diar del mes de
Mayo de mil seiscientos veinte y cinco año pasado de
añ. Duxan duengo pro pan. se añel y de los
que el menor two añ. de uirtud de la ñ.

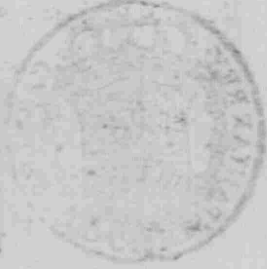
J. Bravo
Escribano

[Signature]
Juan Gallardo
Secretario

el
y
a
n
o
s
l
a
r
a
s
e

Establecimiento

SELIO GAVAZO, VEINTE
CARRANDES, AÑO DE MIL
CIENTOS Y SESENTA Y
SEIS



Benca





Veinte maravedis.

SELLO OVARIO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
CINCO.

Banca



SELLO CUARTO: VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Finanzas de 335 @ de lana Blanca fina de extremadura...

Se pare por una publica ex Capturas de obligacion y fianza...

de Salvador Ortega y Compañeros que me obligo a que D. Manuel Baro y Compañeros...

84-1/2 Bravo Barroso Pro ochenta y una @ y media = de 26-1/2 S. M. Chavesone Bravo de la Vera veinte y seis y m...

Camiro a dho paradero, y en su Defecto y sero traen
 la Corrección. En una guisa de su paradero en el N^o de
 uno termino ademas de que sedera por el comiso
 pagare y el otro. Lo R^o otros por el su d^o d^o Como
 su fador y tal pagador q^o lo que hacere como ha
 go de causa y negocio agere mis propios rasbl^o
 go al Complim^{to} de lo Conserido en esta esc^{ta}. Con
 mi persona y bienes muebles y inmobles y Varas ha
 v^{er} y por lo que d^o y d^o Compledo de lo d^o d^o
 y d^o de d^o de d^o de d^o de d^o de d^o de d^o de d^o
 cuyo fudo y d^o d^o d^o d^o d^o d^o d^o d^o d^o d^o
 proprio fudo Domicilio y d^o d^o y otro que de uno
 do tenga y gane en la d^o de d^o d^o d^o d^o d^o d^o d^o
 de omnium iudicam q^o que a lo que dicho es me con
 pelan y apremien por el mayor T^o de d^o y
 como si fura por virtud de d^o d^o d^o d^o d^o
 de una d^o d^o dada en d^o d^o de d^o d^o d^o
 para publicada Conserida y no apelada d^o d^o
 para d^o d^o y d^o d^o d^o d^o d^o d^o d^o d^o
 para d^o de d^o d^o d^o d^o d^o d^o d^o d^o
 en forma y lo que la prohibe; el cuyo fudo
 en lo d^o d^o y fudo el otro. Lo que
 el d^o d^o del Numero y d^o d^o d^o d^o d^o d^o
 fue Conserida y d^o d^o d^o d^o d^o d^o d^o d^o
 d^o y d^o. Ello todo por d^o d^o d^o d^o d^o d^o
 a d^o d^o de d^o d^o d^o d^o d^o d^o d^o d^o

D^o d^o d^o
 d^o d^o d^o

F^o d^o d^o
 d^o d^o d^o
 d^o d^o d^o

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
SAN JUAN, P.R.
CINCO



Canca

15 20 M



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Banca



SELO QVARTO, VEINTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

finca de la ciudad de Guayaquil
de 23 @ y de otra finca
blanca en su finca de extrin
matanza y cosecha de caña
hasta el año de 1775

Dejare por con publicas en la
y finca blanca como lo Alonso Sanchez Calco.
vaya a la finca de la ciudad de Guayaquil y Convento de
me obligo a que dentro de tres dias de la fecha
de esta escritura me presente a la finca y de allí
partidos de la finca de Guayaquil, de Noventa

y tres asientos de la finca blanca en su finca
de extrinmatanza y cosecha de caña que en once Cava
Nesiar las tres mozas y dobles sacas via Maraca los Con
duce Alonso San Blas a la Ciudad de Sevilla
y Lavapera de las Palmas y entregando a D. Alonzo Ben
nimer viz. de esta finca de Guayaquil las ha comprado en el
ta esta finca de D. Benito Romero Pío las Noventa y
dos @ y media y la @ y media de Juan Do
por Pío al Coronillo y el producido de su propia finca
de la finca y cosecha de caña con ayuda
na Caminara via Nema sin extrabios como adho
sacados y en su defecto y de no traer la Ovelta de quince de
si. Paradero en el Nefendo como ademas se que se
dada por de comiso pagara lo al sup. lo R. D. Pío por
el susdicho como la finca y Pío pagadora para
lo que haciendo como hago de curas y negocio
apero mio proprio me obligo en toda forma de
Dño al Cumplim. de lo Conuenido en esta escritura. Con
mi Persona y Nomes muellos bonobienes y Vicey
haviendo y por haora Doy Pasa Cumplido de D.
Francisco y Francisco de la M. Especial de la

42

esta a Cuyo fuero y Jurisdic. Soy Jefe Nuncio
 el mio propio Domicilio y Residencia y como que de nunc
 bo tenga y pare con la Ley si comberente a Jurisdic
 no omision Judicial p. que alogue atces me Congelan
 y apremien por el mayor Vigor de Dño y como si
 ficata por virtud de sentencia Definitiva de Jefe Con
 pexne dada en autoridad de Cosa Juzgada Conco
 rda y no apelada Nuncio con Dño fuero y he
 ger demi favore y la qual del Dño Infancia Cula
 que la prohibe, en cuyo testimonio asi lo dep. con
 go y firmo el otorgante aqui en To. el 28. de Mayo de
 Comora. siendo test. el Sr. Bernardino Nra Rica M. de
 ym. deca. J. Chirinoal Sanchez Rica y Juan. Jofre
 Miguel con Dña. de Callabonay y Julio Veinte de mil

Alonso Sanchez
 aboy

[Signature]
 Juan. Pardo
 Jefe Nuncio

[Faint, illegible text visible through the paper, likely bleed-through from the reverse side.]

18
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

Estimado Sr. D. Juan

SEPTIEMBRE, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.



J. C. Casas



Veinte maravedis

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL,
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

[Handwritten signature]
Cameas

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Yerra Real de Ina Casar...
Calle q. llaman Villa Nueva...
cada p. Man. Minor Malcomado...
afirma de Miguel Simon de las...
Vozes y T. de Villanueva...
2383 n. con 733

Separar por esta publica Escrupula...
da de Villa Real Vener. como lo...
Manuel Muñoz Voz. de la Villa de...
Villanueva y errante al Revent. En era...
Valr. orago q. Vendo y doy en

Di. de...
Calle q. llaman...
y Comen...
de...
en...

Yerra Real por vino...
de esta Escrutina...
a Miguel Simon de la Vera, y Juan de Madrid...
cho el Mayor Vecinos de esta Villa de Villanueva...
W. Vozes sus hijos herederos y sucesores...
y para quien de cualquiera...
Voz Mayor legitima a la vez una...
Voz Mayor legitima a la vez una...

Callar...

Yerra Real por vino...
Calle q. llaman Villa Nueva...
se de Arzobispo en una...
poula de Arzobispo con una de Ch. Minor...
ni de la Villa de Villanueva y de la...
Comunio cuando sus Entradas y salidas...
buenos Derechos y servidumbres...
rey y Concarga de vecederos...
pase Principal q. Conrari...
alm. de Villanueva...

na y otra villa Myllones y por una parte habiéndose
de uno, vinculo, Maynazgo, Panonazgo, Capp. y uno de
y de otra y de otra especie, ni general, q. Toda fue en
el mes de y por tal sea Declaro a cargo y vendi en
y Quarta de Dornel Francisco ahera y sus un D. n.
clusa en esta Caridad la Repudia a Leno por lo q.
por un Comisario me dar. D. n. ni mil veisientos y diez
un D. n. Enq. Medo y por Carregado ami voluntad de
todo de una venta fue con la Caridad Repudia y la
Principal a Leno enq. varificho del total de una venta
fue al. n. 11. de se de la Caridad en la D. n. de
Lado Ralm. y por el. n. de los Compadres del
del mengar ami Puerca y la de los otros de exen
num. en moneda real y en un en esta Repudia y
D. n. la fecha los ni mil veis. y diez un 2. y am
y abundam. 10. y mengar Puerca las leyes de la
nega ni Puerca excepcion de un numerada de un y
D. n. de este caso y Confeso y Declaro q. en esta un
y Comisario no ha y por venido Dolo, fraude, ni Engaño
por quanto la Caridad Repudia es el unico Puerca
y valor incluso a Leno. de tres Casas y no haber ni
y caso q. mas valor en un Puerca de la Demanda
y mas valor los tres dichos Compadres y sus hered
res gracia y Donacion de ella. Buena, sana, mas
Perfecta, e Irrevocable, de las q. a D. n. llama por

una r. de Valdeona, Para siempre Jamas erre de Penurias
 las leyes conuencidas alas Donaciones generales e inmensas
 Condes Alcaidenam. 40 Post etas Encoset de Heala de Oranay
 jet 1000 de los Quatro años q. Conceder Para Pericindia
 labi Conuencos y Demas y Conuencida con Case y parte
 of Sea de la Peta Para enuencida Repeniam. para
 siempre Jamas na Deuio Quis y para Jamis na
 deos de la Real, Corporat, Herencia Propiedad de
 non y tenorio q. Paria y Herencia adha Casat y Jato ell
 lo Ledo, Penurias, y para q. en dho Conuencidas y sus
 herederos son Alcaidenam. 40 de era enuencida en Me
 quino de Pies. n. para q. de Gauder na hablado Pe
 hlio con el q. representacion deus de los Quince Die
 en Aficio de Pies de era Penurias y para las Penas
 impuestas porre que particular abona las Penas Conuenc
 tene el q. de nam de Pies de era y para de era
 radia. En forma y en Alcaidenam q. de era de era
 no la Herencia me Conuencida y para me herederos
 para los Regulares Herederos y para los Precedores
 Para la a Cadia con elto enuencida y para me herederos
 y para me herederos de era. 40 de era y para
 m. 40 de era enuencida que na na para
 ne le rexe de era de era. Enuencida de era. y para
 atione de era de era de era y para los Pies q. de era



Ubi: maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Vista y como por parte de otros compradores o mandados y
y los más fueran requeridos talde y aldarán ala vez y Bohona y
anulada cuenta contra y usgo se requirieron porcauadas
en todas las mueras exco y firmadas para les deparar y por
la venta suya y pacífica insercion de otros casos y por cumplido
a los bolores y ferreccion de otros casos con un mil
uicinas y otros casos y los de otros casos y los de otros casos
zupal elonso n os brien de otros casos con mas los de otros casos
dano y otros casos y otros casos q. de los de otros casos
do y requerido las labores mueras exco y ferreccion
se hubieren hecho y mandados aung. no sean útiles ni mueras
nos uno a bolores y por todo ello se nos deparar
un mas de otros casos ni de otros casos. q. de otros casos. Simple de
de otros casos en q. de otros casos y los de otros casos. a Cay
firmeza y cumplido. obgo ni de otros casos y otros casos
varias y otros casos para haver de otros casos. cumplido de
otros casos y otros casos de otros casos. en especial a los
otra villa y la otra de otros casos a Cay y otros casos y
jurisdic. no sama. Teniendo el mio propio, de otros casos
y otros casos y otros casos q. de nuevo haga y gane con la
de otros casos de otros casos de otros casos. para q.

Se late maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Yo q: dho es me compelen y apremian por el Mayor
Voz de Dio y como refusa por virtud de sentencia de
firmativa de sus Compesente Dada en auoidad de Com
suegada Conuencida Publicada y pro apelada Rruncion
nada Dho fuero y leyes de mi favor y fa gral de
Dho en persona contra q: la Prohore en Cuyo Jarrim. au
lo Dho orongo y fiamo Notorgante aqui en lo M.
Publico del n. y apurram. lo de esta otra Villa de V. r.
do y sea Conozco siendo Ferragos los Venos D. Alonso
Paxia Ortega Mo Venandino de Rio y Ch. Bravo
de la otra Alcaides ordinarios de esta otra Villa de V. r.
en ella auerme y sea Julio de mil seccc. venenta y
cinco años. = Com. = Fu. = vale =

Manuel Muñoz

Ma. de mayor

Antem

Man. Galasso
de la Rosa

SEILIO GAVIOTO, VEINTE
SARAVIENSIS, ANO DE MIL
MILLENOS Y SETENTA Y

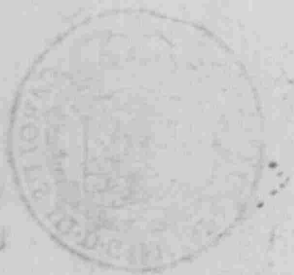


[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a letter or document.]

[Handwritten signatures and names, including 'Muel Alvaroz' and 'Muel...' in a cursive script.]

Estado m... ..

SEAL OF THE
MAYORALDIA, AÑO DE MIL
REPUBLICANOS Y LIBERTAD
CINCO.



R. Garcia



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Manca



Ciute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Venta R. de una finca...
Finca al rrio de los Ciegos
termino de Berlanga...
para por fran. Cabesa Mal
donado por de Ayllones
empresario de 37 y m...

En esta forma publica...
una de una R. y por persona...
agencia. Vicer Corro To fran. Co
beras Maldonado Viuda de Ch.

She Casarcal Vec. de la 7.ª de Ayllones y estarse al
paci. en una de Valcorra. Dingo que vende y doy en
venta Real por uno de Ciudad de la de la plaza
de la casa. por persona...
Nunon Vec. de la 7.ª de Ayllones para el R. de
pido sus hijos herederos y sucesores...
por y p.ª quien de qualquiera de los...
Causa Vec. de la 7.ª de Ayllones...
de Viudas de San alvar y tengo permia pro
pria por averia heredado de Sebastian Blanco la
qual era al rrio de los Ciegos termino y rrio
de la 7.ª de Berlanga que hace en sembla
dura Tres R. de rrio de rrio, y Linda con la
vec. de fran. Alvar, con otra de fran. Aguilera
Vec. de la 7.ª de Ayllones, y otros rrios vec.
de Berlanga y Selasoy por una casa...
su entrada y salida de rrio...
viduantes quatro rrios y legueneras y pa libe
de de toda carga de Corro rrio de rrio
Paronazgo... de una rrio de rrio
cial ni qual que no la tiene ni...
de la Vida Doctoro... y Venta Empresario y

cuanto de Cuatrocientos Plenas y siete y
medio de vellon que por la compra me ha dado y
pagado en Dinero de contado y presencia de
p. de No. 700 de ve Intimam. en que me doy
por Entregada una Coluvas sobre que pido
al p. de No. 700 de ve Intimam. en que me doy
de aquel parado Real. y con efecto en mi pre
sencia y la de los testigos de No. de No. de
Comprador a de la Vendedora la expresada
Cantidad en Plenas y algun O. y amon. aben
don. y a p. de No. 700 de ve Intimam. en que me doy
mea supueba y demas de ve Intimam. en que me doy
y de Claro que en una venta y contrato
no ha Interbenido Dolo fraude ni engaño
por quanto la Cont. recibida es al Pleno
valor y Valor de otra venta de No. 700 de ve Intimam. en que me doy
valor mas en el estado p. de No. 700 de ve Intimam. en que me doy
o Valor pueda en qualquiera Cont. que sea
de semanas y mas valor le hago adto. Com
prado y sus herederos gracia y Donat. de No. 700 de ve Intimam. en que me doy
Buena pura mesa perfecta e Irrevocable de la
que el Dño. Maria fha Interbenido Valdeval
de p. de No. 700 de ve Intimam. en que me doy
concedida a las Donaciones grandes e humeradas
del del Plendenam. R. fha en Consejo de No. 700 de ve Intimam. en que me doy
de Craxi y el termino que conforme a ellas
Inuio y tenia para poses. R. p. de No. 700 de ve Intimam. en que me doy
recera engañó; ala mitad de un Pleno p. de No. 700 de ve Intimam. en que me doy
cór. Interbenido y dia de la fha p. de No. 700 de ve Intimam. en que me doy
me devoto quito y apunto y amon. Recorrido
de la R. Cont. Interbenido y propiedad Pleno

Sién y Señorio que haia y tenía adha sea
 esse de ¹⁰ ~~señor~~ y todo ello lo cedo ^{se no} ~~renuncio~~
 y traspaso entre Compradores y lo suyo por el
^{se no} ~~renuncio~~ ^{se no} ~~renuncio~~ ^{se no} ~~renuncio~~
 p. que dondolea su traslado ^{se no} ~~renuncio~~ ^{se no} ~~renuncio~~
 fidede Pasos y Verdades e tradición en forma y
 en el Interim que se fho ò se Día no latente
 me Conyungo y amos hereditaria por su Propie-
 tario Tenedores y precarios ^{se no} ~~renuncio~~ ^{se no} ~~renuncio~~
 acudir Conello en todo tyo y me obligo y
 attos mis herederos ala evicción Seguridad y
^{se no} ~~renuncio~~ ^{se no} ~~renuncio~~ ^{se no} ~~renuncio~~
 ella ni parte no lora ^{se no} ~~renuncio~~ ^{se no} ~~renuncio~~ ^{se no} ~~renuncio~~
 ni ^{se no} ~~renuncio~~ ^{se no} ~~renuncio~~ ^{se no} ~~renuncio~~
 go y todas las cosas que obrar ^{se no} ~~renuncio~~ ^{se no} ~~renuncio~~
 por parte de dicho Comprador ome herederos yo
 y los míos fuereos ^{se no} ~~renuncio~~ ^{se no} ~~renuncio~~ ^{se no} ~~renuncio~~
 ala voz y Defensa y anuencia ^{se no} ~~renuncio~~ ^{se no} ~~renuncio~~
 Viejo ^{se no} ~~renuncio~~ ^{se no} ~~renuncio~~ ^{se no} ~~renuncio~~
 grado ^{se no} ~~renuncio~~ ^{se no} ~~renuncio~~ ^{se no} ~~renuncio~~
 Impar y salvo y en la guerra y pacifica por
 señor de esta ^{se no} ~~renuncio~~ ^{se no} ~~renuncio~~ ^{se no} ~~renuncio~~
 ende lo así les obloque y ^{se no} ~~renuncio~~ ^{se no} ~~renuncio~~
 redones los otros ^{se no} ~~renuncio~~ ^{se no} ~~renuncio~~ ^{se no} ~~renuncio~~
 y medio de ^{se no} ~~renuncio~~ ^{se no} ~~renuncio~~ ^{se no} ~~renuncio~~
 Carta ^{se no} ~~renuncio~~ ^{se no} ~~renuncio~~ ^{se no} ~~renuncio~~
 cabo que ^{se no} ~~renuncio~~ ^{se no} ~~renuncio~~ ^{se no} ~~renuncio~~
^{se no} ~~renuncio~~ ^{se no} ~~renuncio~~ ^{se no} ~~renuncio~~
^{se no} ~~renuncio~~ ^{se no} ~~renuncio~~ ^{se no} ~~renuncio~~
 ni ^{se no} ~~renuncio~~ ^{se no} ~~renuncio~~ ^{se no} ~~renuncio~~
^{se no} ~~renuncio~~ ^{se no} ~~renuncio~~ ^{se no} ~~renuncio~~



Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SINCO.

Justicias que el Juram. Simple del execvante
enque lo difiere y la Plebe de otro puebas, a
cuya fueras, ^{1.º} Compam. Obligo mi Persona y ve
nes habidos y por acaes doy Poder Complido a
S. Juer y Just. de S. M. enespecial a la decia
de a cuyo fueras, ^{2.º} Diferencia. me someto Renun
cio el mio proprio Domicilio y Residencia y otro que
de Nuevo tenga y gane con la Ley de Beneficio de
Instituciones omnium iudicium p.º que alogue thoe me
Compelan y apremien p.º el rason Vigor de Dño y
como a fuera Sentencias Definitivas de Jues Com
petente dada en autoridad de Cora Puzgada con
sentida y no apelada. Renuncio el auxilio y
Ley del Velayano Senado Consular Emperador
Santiano Ley de Toro Madrid Partidas y demas
que son y hablan en favor de la muger de
cuyo estado he sido suada p.º el pres. ^{3.º} ed. y
suadora de ellas las Renuncio enespecial, y
por mi estado Juro a Dño Tx ni Venix Contrar
el tenor y forma de esta escup. por mi Dote
Amas viene por penaliter mudo de multiplico ni
por otra Causa Ni Vapor que de Dño me Compam
y de este Juram. no hepedido ni Paxe abole
cion ni Relaxas. a la Sanidad de la Nuncio Jues
apelado que me lo pueda y deca Conceder y si
seme Concedere de proprio morae ad effectum ager
in Vol accipiendi no Venit de tal Nuncio Jues
de personas y deca en caso de mudo. ^{4.º} C.º

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

nuncio todo Dño Juana y Reyes doni favor y
la gral del dño en forma con la que se prohibe
asi lo digo otorgo y no firmo para sauer en
cuyo testimonio asi lo digo otorgo y no firmo la
otorgame para sauer a quien lo es. # del
Numero y Ayuntamiento de esta Sta. V. de Val. de J. de
conozco a un tiempo lo hizo in rto que lo fueran
Chirivocal Sta. Rico Manuel Mendosa y Juan
dñn Bravo todo J. de esta Sta. V. en ella a dos
dias del mes de Ag. de mil setenta y
cinco a Enu. Rey. Concepcion de la non Ag. de la p. can. D. de

8^o de Octubre
San Chery

Ante mi
D. M. de la Cruz
D. de la Cruz

Escritura notarial

SEILLO CUARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely the body of a notarial deed.]

[Handwritten signatures and names, including 'Juan de...' and 'Pedro de...']

[Small handwritten mark or signature.]

Estado marañón

SEILLO CUARTO, VEINTE
MARAÑÓN, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.



[Large, highly stylized cursive signature]
Banca



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO; VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Handwritten signature: Canca



Ciente maravedis.

34

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Yo el Sr. D. Juan de Saurer
teniente de la Real Audiencia
y la otra a los Maestros
padres de Monte Sta. Catalina y Josef
Sta. Catalina de la Real Audiencia
de D. Alonso Alonzo y de D. Alonso
de la Real Audiencia de 1755.

Yo el Sr. D. Juan de Saurer
teniente de la Real Audiencia
y la otra a los Maestros
padres de Monte Sta. Catalina y Josef
Sta. Catalina de la Real Audiencia
de D. Alonso Alonzo y de D. Alonso
de la Real Audiencia de 1755.

Yo el Sr. D. Juan de Saurer
teniente de la Real Audiencia
y la otra a los Maestros
padres de Monte Sta. Catalina y Josef
Sta. Catalina de la Real Audiencia
de D. Alonso Alonzo y de D. Alonso
de la Real Audiencia de 1755.

panama en otro Compadre y los hijos por el congreso de
escrit. en el Reino del p^{ro}-v^{to}. para que dando la
su traslada publico le se las de título Precios y Bendas
sea tradicio- lufama y en el Interin que de fho oca
de no la rama omon No Continúa y adto nro hece
aroy Subtenes por sus Inquilinos tenedore y p^{ro}ca
no Interinan para las sucesiva Conello en toda siemp^e
y no obligano y adto nro heredero y Subtenes ala
eviccion seguridad y saneamiento segun dona en la
manera que aella ni por no lema pueno Pleyto
Embargo ni Inpedim^{to} y Libertate oca nobiois luego
y todo las fho que hual Valida y Como por parte
de otro Compadre que heredero no estan en la nueva
fueron Negocios Valdema y Valoran ala Cor y de
fueron y amuestran quem. Cora y Valgo sercomiar
fueron y acabaron todos grados Interin y tribu
nole hual de fho de p^{ro}ca y Valo y en la guerra y p^{ro}
Cifras Interin de fho de Interin de fho y no Com
plendo asi las Obligaciones y Negocios como hual
de fho Interin y Subtenes de fho Interin Com
mas para las Cora para dano Interin p^{ro}ca
y p^{ro}ca que vale Obicim de fho y Interin
los Acordos Interin Negocios Edificia y Beneficio que
se Obicim de fho y mejorado aunque no sean Interin
ni necesarios Interin Obligacion de fho por todo ello
de fho p^{ro}ca de fho y Interin heredero Interin
Interin ni Interin. que el Interin. Interin de fho
Interin. En que lo Interin y los Interin de
opa p^{ro}ca a Cuya firmesa y Cumplim^{to}. Oblig^{to}
nos nuevos Poronos y Interin Interin Interin.

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

y Vaces Navies y pr allen Damos Tosen alor d. Sacas
 y Jurisicm de vildi. en Especial alor decimo 7. a Cayo
 Juca y Jurisicm. como supes Knoviciamos el nro
 propio Dominilio y Jurisicm y otra que debicmo ten
 gamos y ganemos con la ley sicombenit de Jurisicm
 omnium Judicem para que aloque d. nos con
 peluro y apremien por el mayor Vigor de Jurisicm
 y como si fueran sentencias Significas de Jure Compete
 re pronunciada en autoridad de Cora suagada y armada
 Consumada y no apelada Knoviciamos tres Dros Jurisicm y
 ley de nro feoma y la qual sel Dro en forma con
 laque prohibes; Encuyo Testimonio ans lo dixeron
 virgazon y firmaron los companes (aqueñes to el
 Dro de. 44. del Nombro y Jurisicm. ~~señalada. Roy~~
 Jca Conazol ~~señalada. Pedro~~ D. Alonso Sanchez Ortega
~~Procedian.~~ firm Angel Nro. y Martin firm Angel
 Andrico Lorenzono deca d. de Talonada. Cuellas
 a Dios y octo de Ag. de mil setec. setenta y cinco
 años. Enmend. Nendo 2 B.

Alonso Sanchez
Calvo

Joseph Sanchez
Calvo
Arzobispado
B. de la Plaza
1775

Ciento maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Venta Real de un pedazo de terreno...

Se pone por esta publica ed. de ven...

denias y licencias que entre los... Se forma de que el p. es de fee y de ella...

Dos quintas tierres y le pertenece y por libre es
toda Carga de Censo Vinculo Mayorazgo Patronato
Capellanias Obrajias y de otra Plazas especial
ni general que no latere ni se le conozca y por lo
selo aseguramos y vendemos En precio y cantidad de
Un mill Treientos y Cinquenta r^{os}. V. que por su
Compra nos handada y pagado Endinero de Cor
tado Nueva forma Un mill y doscientos r^{os} que
nos ha entregado fran. D^o Fr. Diego de Alcala Ma
yordomo de d^{ha} Cofradia apreciada del pres. es.
y por d^{ha} d^{ha} d^{ha} de que le pedimos de fee y
de Censo y Cinquenta r^{os}. V. de los Decretos
que apreciaron d^{ha} Cantidad porque se quedasen
d^{ha} Cofradia con el M^o de Cortina la que no
es de pres. y la conferamos recibidas. C^o de d^{ha}
es. de fee de acuerdo Plalm. y con efecto
de posesion del d^{ho} Mayordomo a el de los d^{os} y la
d^{ha} Cantidad de los Un mill y doscientos r^{os}. V. en
moneda de oro Plata y algunos r^{os}. y amojon a
burdamien conferamos la entrega y de la d^{ha}
parte Cantidad de los Censos y Cinq. r^{os}. V. y re
menciamos su prueba excepcion de la Nonnume
rada Pecunia y el camino que por ella se nos
conceder p^a la beneficiada. Visi^onegas y demas
de este Caso; Y conferamos y declaramos que
Cuenta Nueva y Contrato no ha Interbenido de
lo fraude ni en caso por que se la Cantidad re
cibida es el Justo precio y Valor de d^{ha} Corti
nas y no Valemas en el caso presente y

31

Caro que aora o en algun tiempo mas Valga
de la denada le hacemos a esta Copia de las
Buenas Animas de esta 1.ª. Gracia y Donacion
de esta Buena Pura. Mesa Perfecta e Irrevo-
cable de las que el Dño. Nro. Sra. Jho. Tuvio
viva Valdecaas p. siempre Jamar sobre que
Renunciamos los derechos concedidos a las Donacio-
nes generales e Inmunes en las del ordenam.
Real hechas en Casas de Alcalá de Henares
y el termino de los quatro años que por el
dho. Conceden p. Rindien. taler. Contratos a los
Juro y Verdadero Valor de Separación en
pago y demas de este Caro; Idese oy dia de
esta fecha en exp. para siempre Jamar no de
sistema quitamos y aguaranos y concurro here-
deros de la Real Corporal. Renuncia propiedad
Porecion y Venosia que auamos y teniamos a
Jho. Carreras y todo ello lo cedemos Renuncia-
mos y trasparamos en esta Copia por el ome-
niamiento de esta edicp. en el Nro. de
p. 1.ª. p. que dandole su parlado publico
le viba de título Porecion y Verdaderamente
dección en forma; Y en el Tuvio de de Jho
ode Dño no lasamos no concurrimos y a
nro. herederos por sus Inquilinos herederos
y peccatos porcedas para le accidia con ello
en todo tiempo y no obligamos y a los Nros. he-
deros y subcederos a la dición seguridad

Teure maravelis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVELIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

y saneamiento de esta Real Audiencia y
acta ni parte no les sea puesto Pleito embargo
ni Impedim. alguno, y si lesaliere oide mobiliario
y tiempo y todas las veces que lesal suceda y
como por parte del May. o May. que es ofe
re de dha. Copadria Nosotras o nuevos herederos
fueren o fueren salieron y salieran ala ve
y defensa y guerra. Guerra. Guerra y tiempo de
seguran fenezier. y acabaran todas sus
cias Grados y Tribunales para dejar adha. Co
fradria esta guerra y Pacifica posesion de la
Corona y no cumpliendo asi en obedi
ncia y Mantenernos o nros herederos o abenar
y Mantenernos los dhas. nros herederos y Cien
guerra a. D. G. Recibidos Comunas todos los Pa
nos Daños Intereses Persecucion y menoscabos
que se hubieren seguidos y Mercados, y de
dadores de las Espanas edificios y Beneficios
que se hubieren fho y mejorados aunque
no sean nros ni necesarios sinos obli
gados, y el may. cum. adquiendo con el pto

Uelate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

y p[er] el dho. ello cono p[er] el dho. C[on]sejo y a N[ost]ro
 heu[er]o v[er]dad q[ue] haudo n[ost]ro Juris[di]c[ti]on que
 el Jur[is]d[ic]to Simple dea C[on]sejares en que lo
 d[if]er[en]cia y le p[er]t[en]ca de una p[ar]te; a
 cuya f[er]meza y C[on]plim[en]to obligamos n[ost]ras
 Person[as] y bienes muebles Semobitros y Raices
 hauido y por aora d[omi]nos por C[on]plido a
 lo dho. Jures y Juris[di]c[ti]as de la M[aj] en
 expecta a las dho. otras q[ue] a C[on]sejo fuero
 y Juris[di]c[ti]as como sup[er]ior N[ost]ro el N[ost]ro
 propio Domicilio y Vecindad y otro q[ue] de
 n[ost]ro Jergano y ganer[os] y la dho. como
 b[en]efit de Juris[di]c[ti]on[em] om[n]ium Judic[um] p[er] q[ue]
 ato que dho. no Comp[er]tan y ap[er]ten[er] pro
 el may[or] Vigor de D[omi]no y como v[er]dad pro
 v[er]dad de Senencia D[if]er[en]cia de Jure
 Competente dada en aueridad de Cosa Jure
 gada publicada conu[er]sion[em] paradas y no
 agelada N[ost]ro. todo D[omi]no fuero y
 Leyes de n[ost]ro fuero y la g[ra]l del dho. en fa
 ma Conla que la prohibe; E[st]o la dho. v[er]dad
 n[ost]ra a[un]to el a[un]to y dho. del Polayano
 Senatus Consultu Emp[er]ador Juris[di]c[ti]on dho.

de Toro, Madrid, Sevilla y demas que son y han
sido en favor de los Muger de Cuyo efecto he
sido amovidas por el pres. en y Sabedora deellan
los Nuncios en especial, y por la Carada y
mayor de veinte y cinco años Tute a Dios me
S. y una señal de Cruz que hago con los dedos
Demi Marco Dia de nona ribenita Contra
el tenor y forma de esta escrup. por mi Do-
se Anas Vener. Panafunaler mitas demulti-
plicis ni por una Causa ni Vazon que de
Dio me Congera. y dictano que esta escrup.
la otorgo semi aida y espontanea voluntad
sin apremio ni Inducim. del dho mi Marido
ni otra Persona en su Nombre por Relucion
en mi Utilidad y Embenencia y que notan
de hecha proterea ni Relamaz. en Contra
de que Instrum. y Apariencia no quiero de
calga salvo el pres. y deere Tiram. me
hepedido ni pedir abolucion ni Naves.
a su Santidad de Nuncio Tuce o Prelado que
me lo pida y deua Conceder y si seme
Conceder de proprio Motu ad efatum aon
di Val accipiendi de otra manera no Vra
re de al Nuncio Vopena de Pajera y
de Cam. Lucano de menor Vabro; Todavia
segue y Conyda el tenor y forma de
esta Escrup. que Vaso dicha mancomu

36
nidad otorgamos ante el p^{re}. de record en
esta d^{ta} 7^{ta} de Valencia en veinte y dos dias del
mes de agosto año de 1702. S^{re} y C^{no}
año y los otorgamos (a quienes Toles. publico
del Numero y Ayuntamiento de Valencia
d^{ta} fee Conosa) así lo d^{ta} otorgaron y
firmo el que seyo y para que en todo asu
d^{ta} que lo fueron de S. Bernardino de
Rico y Chantoral Bravo sea la Real Audiencia
de Valencia 7^{ta} Juan de S^{re} Angel. No^{do}

de ella
D^{ta} S^{re}
otorga

L^o Bernardino
Sanchez Rico

Ante mí
Don. Galardo
Calaíera

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Sanchez de Castro
Sanchez de Castro

Sanchez de Castro
Sanchez de Castro

Sanchez de Castro
Sanchez de Castro
Sanchez de Castro

Dieciséis maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Venta R. de unas Casas, Morada
situada p. d. Juan. de la Huelga
p. Co. de Leon en unido de
30250 r. Contas 10250 r. se
p. de unidos a p. de p. de
Sin meca el menor y p. de
en la misma toda vez se
año de 1775.

Separe por esta publica ex
criptura de venta Real y p. de
p. de en ap. de unido como lo
d. Juan. de la Huelga p. de y
Colegio de la Colección, Casa y Cle
ro de Leon y de Salome, p. de
y nombre de los demás que

en adelante fueren por quienes p. de y Caucion de
Vaso, p. de, en forma que estaxan y p. de p. de
en unido de esta scriptura para mención de p. de
obligacion que para esto hego de lo p. de p. de
y p. de de dha Colección, d. de que vende y da
en venta R. de unidos y p. de de Ciudad de d. de
d. de de dha p. de p. de para de p. de p. de
p. de p. de de el menor y p. de de su d. de.
m. de de d. de p. de para los p. de de
p. de herederos y p. de p. de p. de y para
quien de qualquiera de ellos p. de p. de causa
de d. de de a favor de las causas p. de de
xadas que dha Colección tiene con d. de de p. de de
vender, para distribuir su p. de en d. de de
que causa del p. de que d. de Juan p. de
Colmena. p. de que fue de d. de de p. de de y
p. de de p. de de de d. de de del año pasado de
mil p. de de p. de de p. de de p. de de
herederos de toda sus p. de de p. de y acciones
a su Abna de sus Padres y Abuelos, y p. de

estas Casas del M^o y Clausula del dho. su ter
ram. que por la Colección de estas Villas y
su Colección en su Nombre se vendan todas sus Vie
nas y su Frigida, se distribuya en Millas Co
mo deya Declarado p. Cumplido con dha. volun
tad y precedido Sabiduria de Vmasaxon. Dha. Cas
sas en los M^o y las quales se hallan en esta
dha. T. y Calle que llaman la Real y lindan con
otros p. la parte de Arriba de Alonso Espino Do
rado y por la de abajo con otras de la T. de Juan
Romero vecinos de esta T. que son bien conocidos y se la d^o
por esta venta. Contadas sus Entradas y Salidas con
nombres d^o. y servidumbres que estas tienen y le perten
con y con carga de un mil ducientos y cinquenta d^o reales
de p^oal de su Censo que Contrari tienen y a favor de
la Capellanía que en esta T. fundaron Juan. Sarralaz
de la Vera y Maria de la Vera de que se el Organ
dey Capp. y quien annualm. se pagan de Valor que
esta y vease x. y medio de T. y por libre de otro
algun gravamen de Censo vinculo Mayorazgo Pa
tronazgo Capp. Beneficio y de otra especie especial
ni p^oal que no latere ni se le conoce y por
tal de la Declaro aseguro fondo Expresio y
cantidad de tres mil quatrocientos y cinquenta
d^o. y. M^o de la Causa. Cantidad la dha. del Cen
so que no se debe de pagar que me han
do y pagados Lindero de Censo de las Casas
de tres ducientos y ducientos v. y. y por que la paga no
se de presente la Causa y Rescates las leyes de
la Entregada supresión de la Nonnumerada
Pecunia y el termino que por ellas se me conoce por
su Beneficio. Beneficio y como de este Censo, con Causa
Cantidad y la dha. de un mil ducientos y
Causa de la T. de Juan. Sarralaz

del Cono quedo sin el nombre de otra ³⁸ ~~Clasificación~~
de los tres mil quatro y cinquenta y del valor de otra
Causa que no Valenmas en el caso pres. y así lo Con
fieso y Declaro y que no ha Interbenido Dicho Juaze de
España En esta forma por que la Cantidad Recibida y
la otra del Cono es su justo precio y valor y si
aora vengo algun tiempo sin Valer de la misma
y mas Valer anombre de otra Clasificación he hago a
Dichos Compradores y sus herederos y Donación de
esta Puesta Para Alcanz Perfeca e Irrevocable de
lo que el Dño Nraa Jha Dña Jha Valdeva para
siempre jamas abe que Rrenuncio las Dignas Condi
don de Donaciones gratis e Inmunitas Conde del oro
manera Real hechar en Casa de Alcala de Enares y
el termino de los quatro años que Concedon p. Nraa
Dña tales Contratos sin Juro y Verdadero Valor
si apareciera España Conde de mar de mar Costa
y desde ay dia de la Jha de esta escritura para que
tena en derecho y otra Clases que yo y aparto
de la Real Corporal Tenencia propiedad Prerogativa
Senorio que avia y tenia otras Causas y todo ello lo
cedo Rrenuncio y renuncio a todos Compradores y sus he
rederos anombre de otra Clasificación por el congo. no se
en en. en el Rrenuncio del pres. en. p. que dandole
se ha de dar a los Dños de dicho Prerogativa y Dña
quien Tradición su fama; y me he de dar y de lo
del Dño no lassinar me Contrato y otra Clases
pues por sus Inquilinos herederos y precatos p.
velados p. a los dichos Conde en todo tiempo, y la
dego otra Clases de la elección segundada y
sacran. para Dños con tal manera que alla no
pate no lora que no hayo embargo ni que



El día de Mayo de 1757.

SELLO OVARIO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Dimisiones y Abdicaciones de Monseñor Diego y toda las cosas
que total suceda y como por parte de Dho Compadre o
sus sucesores yo o lo que me suceda en dho Empleo de
Coleccion fuere en Negocios sobre y saldran ala voz y
defensa y aguenta con y riesgo de dha Coleccion de seguir
tan ferreos y acabaran en dhas Inmancias prados y maderas
nada hasta las dhas Empaques y labos y en la quietud y
pacífica Posesion de dhas Casas y no cumpliendo con
las volones y Mandatos de los que me sucedan en dho Empleo
los dhas Donat. y Beneficencias de dha Real Audiencia, y los dhas
cientos y cinquenta r. de Pral del Condo dha dhas
Real Audiencia Comoras todo lo con gran Daño Inmortal
y perjuicio y menoscabo que solo se veian seguidos y
Necesarios las dhas mejoras Regras y Beneficencias
se veian flo y mejorada aunque no sean dhas
necesarias sino voluntaria y por dha dha
Execucion de dha Coleccion sinmas Placido ni justificado
que el Excmo. Snglo del Excmo. En que lo dha
yo y las dhas como pruebas al dha financia y cumplido
obliga lo dhas prados y maderas de dha Coleccion auto y
por dhas dhas poses. Cumplido ala dha dhas y dhas
de dha que donat. causas y dha Coleccion prados
y dhas causas a cargo fueso y dhas dhas. me dhas
yo y la dhas dhas mi propio fueso y los
de dha dhas dhas y dhas y otros dhas
que de nuevo tengamos y dhas dhas dhas
la dha dhas dhas dhas dhas dhas
que aboque dha es me cumplido y dhas dhas
me sucedan en dho Empleo y dha Coleccion con
dhas dhas dhas dhas dhas dhas

Dieciocho maravedis.



SELLO CUARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

dada la autoridad de Cosa Juzgada publicadas Notifcadas de Consentidas y no apeladas Nuncio el Capitan Juan de Aguirre Comandante de Volantones, la Ley de la moneda y demas leyes firmas y dadas de mi persona y de Sta. Colecionaria Con la p[re]sencia del Sr. D. Juan de la Cruz y laque la prohibe, asi lo digo oyr y firmo en nombre de Sta. Colecionaria el Rey Fernando el Sexto asi lo digo oyr y firmo el Sr. Don Juan de la Cruz quien lo es publico del Numero y Ayuntamiento de esta Ciudad de Salamanca por fee Correo de donde fecho el Sr. Don Joseph Hidalgo Chacon Teniente de Justicia y Juan Bravo de la Cruz y Sebastian de la Cruz Teniente de Justicia de esta Ciudad de Salamanca para que los que compraren la obligacion que tienen de pagar esta cosa y el oficio de Apoyador de esta Ciudad en el termino de treinta dias y caso de no pagar se les imponga la pena de que soy fecho en Salamanca a diez y ocho dias del mes de Mayo de mil setecientos y setenta y cinco años.

Hidalgo
Don. Gallardo
de la Cruz

SEILIO GWARD, VEINTE
MARAVEDIS, AND DE MIL
SETENTENOS Y OCHENTA Y
CINCO.



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and text at the bottom of the page, including a large, stylized signature.]

COPIA DE
DEPARTAMENTO DE ASESORES Y SECRETARÍA
DEPARTAMENTO DE ASESORES Y SECRETARÍA
DEPARTAMENTO DE ASESORES Y SECRETARÍA



[Large, stylized handwritten signature]



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
CINCO.

[Large, stylized handwritten signature]

Cinco maravedis.

10



SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

En la villa de Mexico, a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y setenta y cinco años.

Separe por esta publica escryta de obligacion y fianzas viejen como yo fernando fernandez de castro de la villa de Salceda de la jurisdiccion de la Real Audiencia de Mexico.

Yo el dicho fernando fernandez de castro de la villa de Salceda de la jurisdiccion de la Real Audiencia de Mexico, por el dicho Real Audiencia de Mexico, para la villa de Salceda de la jurisdiccion de la Real Audiencia de Mexico, para la villa de Salceda de la jurisdiccion de la Real Audiencia de Mexico.

Yo el dicho fernando fernandez de castro de la villa de Salceda de la jurisdiccion de la Real Audiencia de Mexico, para la villa de Salceda de la jurisdiccion de la Real Audiencia de Mexico, para la villa de Salceda de la jurisdiccion de la Real Audiencia de Mexico.

Yo el dicho fernando fernandez de castro de la villa de Salceda de la jurisdiccion de la Real Audiencia de Mexico, para la villa de Salceda de la jurisdiccion de la Real Audiencia de Mexico, para la villa de Salceda de la jurisdiccion de la Real Audiencia de Mexico.

Yo el dicho fernando fernandez de castro de la villa de Salceda de la jurisdiccion de la Real Audiencia de Mexico, para la villa de Salceda de la jurisdiccion de la Real Audiencia de Mexico, para la villa de Salceda de la jurisdiccion de la Real Audiencia de Mexico.

Yo el dicho fernando fernandez de castro de la villa de Salceda de la jurisdiccion de la Real Audiencia de Mexico, para la villa de Salceda de la jurisdiccion de la Real Audiencia de Mexico, para la villa de Salceda de la jurisdiccion de la Real Audiencia de Mexico.

Yo el dicho fernando fernandez de castro de la villa de Salceda de la jurisdiccion de la Real Audiencia de Mexico, para la villa de Salceda de la jurisdiccion de la Real Audiencia de Mexico, para la villa de Salceda de la jurisdiccion de la Real Audiencia de Mexico.

para el dho. S. Tom. ^o de las Indias ^o de las Indias ^o de las Indias
que tubiese existerencia con los demas Señores
que se le aygan entregado, el dho. Marqués de
Arroyo, y en su defecto lo are yo el Organ
te como su fador y paxal pagador haciendo
como hago para ello de Cauca y negocio agere
mio proprio sobre que Nuncio las deyer
de este Caso y si que sea necesario hacer Exe
cucion de Nuncio del Nuncio Marqués de Arroyo
en otra dho. alguna siner que se entien
don Comisio a cargo Cumplim. obligo mi hon
sana y Nuncio muelter semobuiver y Nuncio ha
orden y por aver y si que la obligan. gual
dereque ala especial si por el Contrario
aver si anadiendo fuerca a fuerca y con
trato a Contrato obligo especial y venaladom.
mas Casas de Moradas y tengo por mio pro
prio Casas y Calle que llaman del Ho
pital las quales vendan por la dña. Ant
delo Nuncio de Juan Bravo Figueroa y
por la Figueroa en la Casa Hospital de
esta dña. las quales dho. mis. Casas tienen
Comisio en Prol de Curso de Nuncio r. d.
de que se paxan anualmente. Diez y ocho r. de
Nuncio ala Cleroia de esta dña. y estan libres
de otra pensio obligan. dho. y Calera

Don mill y seiscentos y setenta y tres. Incluida en esta Cartula
la Carta del Real del Consejo, todo lo qual lo
arguro y asi cumplim. doy Poder a los Jue
ces y Jueces de S. M. Comperentes y en especial
al Sr. Invid. gñal de esta Provincia y S. Veynte y
seis de la Ten. de Alerezca a Cupo fuero
y Jurados que tomare, Nuncio el uno proprio
Domicilio y Jurados y otros que de nuevo se
y gane con la Ley y Monesterio de San Sebastian
omnium iudicium p. que me Compelan y apremien
por todo rigor de Dios y via executiva como
quieres de la R. N. y como si fueras de
tencia de prohibidas de Juan Comperente dada en
autoridad de una Juzgada publicada parada con
sentida y no apelada, Nuncio tod. Dios fue
ros y leyes de mi fecho con la gñal del dño
reforma y lo que la prohibe; no fino por
no valen con su gñal lo que no de los tps
que lo fueron Don. Juan de Argos Chirre de
mones y Alonso Parra todos de. de. de. lo que
de acuerdo vivo con fecho y que tanto por
la gñal quarta por la especial y por un no
queo sin venir aires y proyección del conq. de
bros de una. Conca mas que la declarada y
que se allas enca. en el vicio y con los dñs
deos que Nuncio y el Valera de la Cort. vien
ciudad. Lo arguro con los tps y abran Conca

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Procurador y Vicario y de ella lo firmaron en Cuyo
Terminacion asi lo dispusieron y encargaron el amigable
y top. Aguirre de el ex. pp. del Nuncio y un
top. de la d. d. de Valencia, de fee. (naco) O
esta a fee. dia del mes de ago. de mil setecientos
veintay cinco a Entre Nro. Sr. de la S. de

de p. el cargo. Don fernand fernandez C. H. V. m. s.
Angel
Alonso p. n. n. n.
Alonso p. n. n. n.

Ante mi
Don. Tallado
de la
88.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y

Yo, D. Juan de la Cruz, Jefe de la Real Audiencia de Sevilla, en virtud de un Real Cédula de V. M. de 17 de Mayo de 1775, he acordado y mandado que se ponga en ejecución lo contenido en ella, y para su cumplimiento he acordado y mandado que se ponga en ejecución lo contenido en ella, y para su cumplimiento he acordado y mandado que se ponga en ejecución lo contenido en ella.

Se pase por esta Real Audiencia de Sevilla, en virtud de un Real Cédula de V. M. de 17 de Mayo de 1775, he acordado y mandado que se ponga en ejecución lo contenido en ella, y para su cumplimiento he acordado y mandado que se ponga en ejecución lo contenido en ella.

soltera hija del difunto Alonso Sanchez Calvo, precisada la Dignidad que corresponde y le doy para que cumpla con sus obligaciones y de mancomunada con su hermano y cada uno de ellos por su parte y por el todo insolidum comunicando como expresamos. He acordado y mandado que se ponga en ejecución lo contenido en ella, y para su cumplimiento he acordado y mandado que se ponga en ejecución lo contenido en ella.

91
y damos en Villa Real en fecho y forma de herencia
de de ahora para siempre todas por nosotros y en
voz y nombre de nra hija heredera y sucesora
presencia y fecho a Pedro Garcia Ortega y Cas-
taliana Bravo su esposa de una vez para los
efectos sus hijos y herederos y sucesores y p^o
quien de qualquiera de ellos vbiere título can-
sa voz o varon legitimos amovidos los otros Cas-
sos de elorada que seremos por aquellas lidades
de la dha Isabel de Reyes nra hija y scellan en
esta y. y Cole que llaman la Real las que
endian con cara ala dña de mi el omg. Josef
dha Calco y de mi hermanada Ana fernandez y ala
Yaguierda con cara de la viuda de Juan Sanchez
Valdivia de una vez y Valor de una Covador sus
entradas y salidas sus Constumbres dhas y Sexoidon
dos quantos tiene y le pertenecen y por libros de todas
Carga de Censo Vinculo Mayorazgo Patronazgo Capp. obrages
y de otra especie especial ni general que no latiere
ni se conoce y por tales de las declaramos aseguramos
y vendemos en precio y quantia de cinco mil y
cien r^{os} que por su compra no hauda y pagado
en Dinero de Contado y emmonera Real y corriente
en el Reyno sobre que no damos por contentos
sari fijos y pagados a nuestra voluntad, y por que
la entrega nos de presente la conferamos y re-
nunciamos sus leyes excepcion de la non Nume-
zara pecunias y el termino que por ellas se con-
ceden para su verificaci^on si seniega con las de
nos de un Canto; Temperamos y declaramos que
esta Venta y Contrato no ha turbando todo
fraude ni Engaño por quanto la Cantidad Real

da es el Justo precio y Valor de dhas Casas y no
valer mas en el caso presente y caso que ahora
con otro alguno mas valgan de la demas por
ca muchas las hacemos adha Compradores y sus
herederos por nosotros y lo nuestro gracias y donas.
dellas buenas puestas suyas perfectas e Irrevocable
de las que el Dho Nuncio fha suya Valdeza
para siempre Tama sobre que Nunciamos las leyes
concedidas alas Donaciones generales e Inmunes con
las del ordenam^{to} Real fha en Corte de Alcalá
de Henares y el termino que conforme a ellas ha
ciamos y teniamos para poderse Nunciar el enga
ño no separeciere con las demas de este Corte. Non
ficamos y declaramos que en esta venta y contra
to y de los dias de la fha de esta es. para que
Tama no deistimos quitamos y apartamos, y antes
herederos de la Real Corporal Fincias y propiedades
Pocion y Senorio que asiamos y teniamos adha
Corte y todo ello lo Cedemos Nunciamos y tras
paramos en dha Compradores y sus herederos por
el ordenam^{to} de esta es. Real Nuncio del pre.
Dho para que dandole su traslado publico le
siba de finto Pocion y Verdadera tradicion en
fama y en el Nuncio q. se fha a de Dho no la tenen
no Constituímos y amos herederos por sus In
quitos Fendores y precarios Pociones para que
a Cudix Conello Entado fha y no obligamos y
adha Nos herederos de evicion de equidad y
sanciamos de esta es. Real manera q. a ellas



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

ni pase ni lesa ni pierda ni embargo ni impedimento y sea salido o de mobiera luego y todas las veces que total suceda y como por parte de dho. Conpradores o de herederos nuestros o los nuestros fuere mos Requiridos Saliramos y Salirán ala via y de fora y anuestra guerra Contra y Vezgo de aqui van feneceran y acabaran En toda Instancia grado y Tribunales haun ludefora Empar y Salvo y esta quieta y pacifica posesion de dhas Casas, y no Cumpliendo asi las Ordenas y Requiras o nuestras heredes Volvran y Requiran los dhas Cinco mil y Cien mil P. de Cibidos Commas todo lo que ganen dhas Heredes porficio y menoscabo que solo hubiere Sen Requirido y Requirido las dhas mejoras y reparos edificios y Beneficio que se Obieren fho y mejorado aunque no sean viles ni nuevas sino voluntarios, y por todo esto se no pueda Executar y anuestra heredes Commas Reque ni Justificar q el Taxamento Simple del Executante En que lo difieren y les Reque de otra prueba, a cuya firmeza y Cumplim. Obligamos nuestras Personas y bienes muebles Sen bienes y Vales ha

Delante maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO;

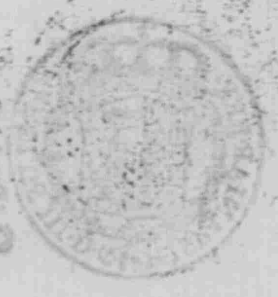
Yo y por ante dho. Jueces de S. T. y Justicia
as de S. M. en especial al dho. a cuyo fue
do y Justicia. Como supra. Nunciamos el rñ
propio y otro u otros que demudo tengamos y
ganemos contra dho. Vicomendat de Indiferencia
omnium iudicium p. que sea cumplida no apela
ción y amovidos herederos como si fuera de
tencia. Diferencia de dha. Compromiso dada en
ciudad de Cua Juzgada. Convenida y no ape
lada. Nunciamos con dho. Jueces y Jueces de
dho. Jueces. Contra dho. del Dño y la que la pro
hibe. Cyo la dha. J. S. S. S. de Cua del
del Reyare. Sonamos. Conmtra. Emperador. Justicia
niano. Jueces de tono. Madrid. Parida y dho. que
son. Y hablar en favor de las Almaguer de Cuyo
efecto. Heido. amovidos. por el p. dho. y sea
vedora de dha. las Nuncio en especial, y de
claro que sea. Compromiso. Lo hago de mi. libre y
exponer. Voluntad. Sin apremio ni Inducim.
de Persona alguna y por. Nunciamos. Enm. Ni
riedad. p. la p. que me. Compromiso. La N.
vobo p. Emplazada. en Cua. de mi. mayor. Con
benencia. y todavia. seg. y Cumpla. esta. O.

Al

Ciudad que Vaso de la mancomunada de
ma. Ave el p^{re}. ^{no} eneva ^{ga} ¹⁸ ¹⁸
en cinco dias del mes de Sep. ^{re} ^{semit} ¹⁸ ¹⁸
de una y cinco años, y los ^{re} ¹⁸ ¹⁸ ¹⁸
el en. ^{re} ¹⁸ ¹⁸ ¹⁸ ¹⁸ ¹⁸ ¹⁸
y ^{re} ¹⁸ ¹⁸ ¹⁸ ¹⁸ ¹⁸ ¹⁸
y firmaron lo que supieron y por la guerra
en tpo que lo fueron Fran. ferns Angel el
mayor Josef de la Dozera y Miguel Gomez de
don Jeronimo de una ^{re} ¹⁸ ¹⁸ ¹⁸ ¹⁸ ¹⁸ ¹⁸

Moriso Sanchez Joseph Sanchez
Joseph Calvo #
Sanchez Dozera #
Ante mi
Don. Gallardo
de la Vera #

ESTADO GUAYTO. VIENTE
MAYABEIS. ANO DE 1852
SECRETARIOS Y SERNITA
CISCO



Pama

Pama

1852
1853
1854
1855
1856
1857
1858
1859
1860
1861
1862
1863
1864
1865
1866
1867
1868
1869
1870
1871
1872
1873
1874
1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Caraca

15

Diez y maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Don Juan de los Rios...
Sindico Personero de esta...
Matthias ferns Angulo...

Se pare por esta...
vener como...
Angel Sindico Personero del Comu...
de Navarra...

Di mandado que se acuerde...
del termino de la de Guadalcanal...
Bacuna de la Bacada de Concejo...
de Plazuelas de esta...
que así lo Excmo. sobre lo qual...
de la N. S. de Guadalcanal...
ganado esta pena del Quiró...
nencia otra voluntaria que...
de la Guada N. S. p. Cuyo pago...
he he venido...
si opusiere como tal Sindico...
comien y amayn...
con Certe numero de...
anombre de los señores...
más y aun pedida...
por sus Cuya...
ordenarse...
una Excmo...
cion p. ante...
cillerias de la...
de la Nacion...
y p. que mi...
za pedir la...
colonia y se...
las Previdencias...

7 que en mi nombre lo queda hacer Impresor de
quedo y sea mi Poder Comprehensivo para que
de Dios se Requiere en necesario mas pida y sea Valen
ad. Juan Villanuel ^{Not. de la Audiencia de Granada y Pto}
del Numero de la R. Chancilleria y N. de ella en
peticion p. que pida la Renovacion de dho. auto y en
viva pida lo favorable a ese Comun, y g. de p. de
Los Plejos principados o por principados q. tubiere en
formacion en beneficio de dho. mi Comun presentand
Pedim. excriptos excripturas testigos testimonios prava
das y todo genero de Documentos q. necesario sea
quiso p. que se pida que se Contradiga y Negue por
ya Execuciones de Chanc. Jurisdiccion pida beneficio
de N. de dho. Abone fache Contradiga y Negue
quanto su contrario sea Comun. Sediga y alegue
N. de dho. Juezes de dho. ^{N. de} y de los Ministros de
Justicia exprese las Causas de las N. de dho. si fuer
de necesario y las pida p. que se hagan de ellas
haga y pida se hagan y se hagan en dho. Comun. de
N. de dho. y Decisiones y otros que Com.
benga. Concluya p. que se haga Auto y Sentencia
Interlocutoria y Definitiva Conviene las fa
corables y apela y suplica de las adiciones p.
ante quien con Dios pida y sea sea sea sea sea
las apelaciones y suplicas. Entodo grado. Tru.
cios y Suburales para Provisiones Cedula R.
y otros Despachos que ante veno. f. fuer a la
Persona o Personas contra quienes se pidiere
y f. se. ^{de} haga y practique todo lo que se
mis p. que pudieramos hacer siendo p. que
para todo le doy este Poder g. de y le substituyo

46

El que tengo ante facie entodari y cada una de las
partes de tal manera q por su defecto y el de las
unidades Requiere o Circunstancia que se Requiere
y aqui no voya expresada no dese de obrar
quanto Combouga por todas las doy por Niporia
de como se fueran a la otra en un Poder de
que le doy con libre franqa y gñala administrati y
con facultad de enjuiciacion Juzar y que lo pueda
abrir y Reocar los subditos y nombrar otros
de nuevo con Causa sin ellas que ardo de lo de
de Cortes en forma y ala franqa y Compromiso de
en Poder y lo que en su virtud se obrare y adu
que obligo mi Persona y bienes muebles y muebles
y bienes Inmuebles y ya hauea y los de mi Comu
y Poder dante segun lo obligaron dos Poder Com
pido a los ^{dos} Poderes y Just. de S. M. en especial
alargue Comiendo de los Poderes que y de mi
Comu Comiendo de lo que Renuncia mi propio
fueras Domestico y Vecindad y otra o otra que de
nuevo se ponga y pare con la ley de Comendat de las
reinditiones o nian Judicio p. que alargue de el
y se abra por el Poder me apremien y adha
mi Comu con si fueras sentencia Definitiva
de las Congregaciones dada en autoridad de Cortes
delegada Comendada y no apelada Renuncio to
de Dios fueras y leyes de mi facion y de de mi
Comu Conde la monedas y la gñala del Dio en
forma Contaque lo poybe; En Cuyo testimonio
año lo digo otorgo y firmo el v. de agosto de 1548



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Yo el ess. publico del Numero y ayuntam. de esta dñe
Villa de Jorj de Covadonga y de esta enposicion de tal
Plo de Indica Personero del Conin de Vecino de esta
Illa de Nal. de Nal. de Nal. a Dios dias del mes de
Sep. año de mil setecientos y cinco siendo
deinger D. Juan Garcia Calero Josef Sanchez
Dotoro, y Juan Garcia Barco todos Ver. de esta
Illa de Nal. en = En = Vale =

Matthias Saunanz
Angel #m

Antonio
Blon. Gallares
Bella Venat



El'pre maravedis.

17

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Real Cedula de su Magestad el Rey Carlos III de España, por la qual se confirma y confirma la venta de la casa de la Real Audiencia de Valencia...

Depase por esta publica escrípta de la Real Audiencia de Valencia, y por el Real Acuerdo de ella, y de la Real Audiencia de Valencia, y de la Real Audiencia de Valencia...

sea para su uso y aprovechamiento de los señores de la Real Audiencia de Valencia, y de la Real Audiencia de Valencia, y de la Real Audiencia de Valencia...

noche, y por tal se la Declaro azeuro y vendio
Empiecio y quanta de Voto. v. v. y d. Me fizo buena can
nada lacha de los Derechos del Piel del Censo por
lo que solo me mandado y pagado en Dinero de
Cuenta y en moneda Real y Corriente de este Rey
no los años Quinientos y Noventa al todo fue
el Piel del Censo entos que medoy por Conser
to satis fho y pagado anni voluntad, y por que
la entrega no es de pret. La Confesio y Renun
cio las leyes de la entrega suprueda excepcio
de la Non Numerata Pecunia y el termino q confor
a ellas avia y tenia p. a su Verificacio. Sedeneg
y demas de este Cavo; Nonpiro y Declaro que
esta Venta y Conzato no ha Interbenido de
fraude ni engano por quanto la Cantidad Reu
da es el Justo precio y Valor de dhas Casas y
no valen mas en el estado pret. y Cavo q avian
o en algun tpo mas Valgan de la Demasias y
mas Valor les haga adhos Compradores y de
herederos. Gracia y Donacion de esta Buena Pe
za sera Perfecta e Irrevocable de las que el
Dño Nraa fha Interbibis Valdeora p. a. Siempre
Tamaa Sobregue Renuncio las leyes Concedidas
de las Donaciones generales e Inmunitas en las
ordenam. R. fhas en Cava de Alcalá de Henar
es y el termino que conforme a ellas avia y tenia
p. a. Nraa el enoano Velazquez, y de sus oydo
de la fha de este Escip. p. a. p. a. fha de
que de uno dho y ayuso y amos herederos de la



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Yo don Juan de Dios Nuñez por su parte
no cabe que solo fueren seguidos y denunciados
labores meaos y otros Beneficis que voluere
y meprado aunque no sea Miles ni necessarios
sinde. Voluntades y por ende esto sera para
Cura. Simos. No cabe ni justicias que e
Juram. Simple del Exccitante luego lo dije
zimo y los Mebanos de ora y meba; a Cuya
firmeza y Cumplim. Solo mi Persona y fueren
Cidos y por haver de ser Cumplido alor
cer y Jur. de M. Exccprial alas dices
a Cuyo fuero y Jurisdic. me someto Nuñez mi
proprio fuero Dominicano y Secular y otro que
nuevo Regam y gane con la Ley Sicombenit a
Suditione omnium iudicium p. q. alogue dices me
Compelan y apremien pel mayor Vigor de Dio y Com
si fuera Senencia Dikniriba de sus Competen
En autoridad de Coa Targada Convenida y no apol
Nuñez por Dio fuero y ley de mi favor y la
del Dio en forma Contag. Lo proye; en Cuyo termino
avis lo dijo dices y fuero el otro. Tag. Lo dices
con Jha. T. de Palo. Voy fee Conaco; Senec
ran Sango Dio, Alonso Juan Brabo y Juan Gallan
Jera por Dio. Senec dices T. Luella a once de octubre
mil setecientos y cinco a

Juan Ricomata

Juan Gallan
Barta

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

En el nombre de Dios... de Obispos y canónigos de los Obispos de Oviedo y de N. en que han sido para las tercias de la Obispa de Palencia Excmo. y unido de la Royal deca de... para el pago de las tercias de la Obispa de Palencia...

Se pase por esta pública Escrup. de obligación y fidei la Obispa como lo tiene Garcia sugeto de la villa de Salceda obispo y canónigo que me obligo en toda forma y conforma a Juan Dño adan y pagar a Juan...

Martin Romero Mayorano actual de los Reales y Revisados de esta Obispa... de los Obispos de Oviedo... de la Obispa de Palencia... de la Obispa de Palencia... de la Obispa de Palencia...

Primiciamente que otras Terzas las debe aprovechar
Comis. Donados Sanabes de Paris y las demas de
mis Combecinos Sanabes deca. V. apropiata segun
las Cabezas correspondian a cada uno, con Combenio
deca. Ocho dias primeros de este mes de octubre de
este año, hasta Venie y cinco de Marzo del año
viente de Eovra y seis, poniendo en la Jura de
Sta. Ehera Royal Don Masadas, en la de Valde
maria Dos y en el Exido una, y
que se exprimiese algun Trunperio fuerre
ayan de ser obligados los que pastasen las Ter
zas de las Eheras Royal y Valdemaria a peminir
los Masada a los que aprovechar las del Exido
por el tiempo Vigador, y nomas, y no han
poder entrar del campo, ni de demas mis
Combecinos mas Sanabes p. el aprovecham. de
otras Terzas, que seran Cabezas Sanabes de
Paris en la media Ehera Royal de abop; en
la Ehera de Valdemaria Quatrocientas veinte y
cinco Cabezas de Paris de dawa; y en la del
Exido Trecentas Cabezas Sanabes de Paris
que son las Terzadas por los Peitos, y si se
produzieren alguna Cabeza semar de qual quier
ra especie sepuedan tener
Concondicion que pade entrar el Campo de
Terza del aprovecham. de el fruto de Bellora
en las de Ehera Royal y Valdemaria y de
este modo la Pacada y Proxada de Curofo y
de dawa. Ningun por ningun Sanabes ni var
duenos sepuedan sacar ni otros ni otros Sanab
es y si se justifica tal hecho pueda ser con
dado el que lo exerce por la J. Justicia

ESTADO
JIM
YATI

de una y del mismo modo si Cortasen Señas al
 punto para ningún efecto, pues solo podran ser
 para de la Volada y precediendo aviso y licencia de
 la S.ª Justicia y no de otra manera
 Concordación que siempre que por la S.ª Justicia
 en 7.ª de seronmire, hacen Barbecho en qualquiera
 de las dos Aldeas Royal y Valdemaria y a las
 Saos del Comun no lo han de poder impedir los
 que aprovechar otras Veces luego que Nueve el
 dia Diez de Mayo del año que viene de se
 senta y seis, ni lo que aprovechar de del
 exido han de poder impedir el que aun lo
 vecinos quando se acomode y quieren
 Nueve.ª es Condición que se el comen. se hace
 pagar a Juan Martin Benito Mayordomo a pro
 pio y Arçobispo de una y enve por. con de la fha
 o alque lo fueren en el año de se. los otros cinco
 mil y seis y ochocientos y en do. Passa la mitad
 de esta cantidad p. abita de los Santos primeros
 de Noviembre de cada año de la fha y la Mirave con
 mado para el dia de Pasqua de la Natividad de
 Nro. Sr. de los Santos Pedro y Pablo de Diciembre de
 eno mismo año y para y pagada de la Paridad
 de los otros Passos Casa Casa y Passos Comunal
 con los otros que se causaron en efecto de
 la y.ª la qual hace por el aprovecham. de
 las Veces
 Vale por qualquiera de las Condiciones y cada una de
 ellas me obligo en esta forma y Comprometo a dar de
 dan y pagar a los Passos. en. a. al. de. May.ª
 de Propio o quien su dno. liguissima la ciudad con
 tado de los cinco mil seis y ochocientos y en que ha
 sido Paradas de los Passos de las dos Aldeas



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MXL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

En la Corte Real de la Cobranza de los derechos de la plaza
y que se guardaran las Condiciones de las dhas. y
asi Nolo hicier. lo hara por mí Juan Sanchez Al
dago de una vez. Como mi fiador y por el pago
de el qual estando por. dixo: Que se oida de
su dño y selgas en este caso le compare fiador
pro a Pedro Garcia Ortega de Combacino esto que
ya obligada es en escry. el qual cumplida
promptam. Con las Condiciones y en su defecto le
ara Jo. Hidalgo como su fiador y lo que acia
efecto de causa y negocio a sero suyo propio
y obligacion cada uno por lo que se oia y guardan
y cumplis el contenido de las dhas. Con las personas
y bienes muebles de las dhas. y cosas habidas y
por aver por lo cumplido a los dhas. sucesores
y herederos en especial de los dhas. y de sus
fijos y herederos. En la forma y en el tenor de lo que
propio Doncillo y los otros dhas. que se oia
lo tengan y ganen con la ley de combacino de las
condiciones omnium suorum ff. que aboque dhas. de
competan y ayrenier por el mayor vigor de dño
y como si fuera sentencia definitiva de Jues
competente dada en autoridad de Cosa Juzgada
Convenida y no Apelada. Nunciaron a los
dños fijos y leyes de la plaza y la qual es
dño en fama con la que la prohibe, en cuyo
termino asi lo dize el dhas. y fijos

Quince maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

con los originales que se le entregaron en el mes de Mayo del Nue-
me y Ayuntamiento de Sevilla para que se le diese un recibo de
conozca) en esta otra forma en veinte y ocho dias del
mes de octubre año de mil setecientos setenta y
cinco siendo testigos Juan de la Cruz Infante
y Juan Gallardo delos de mas por los dichos de
Lga y

Pedro Garcia

Juan de la Cruz

Ordaz

Ante mi
Don. Gallardo
Escala

22

Estado marañón

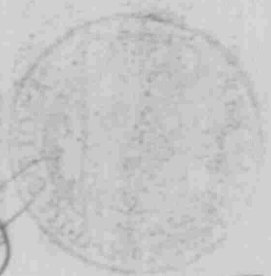
SEPTIMO CUARTO
DE MIL
Y CINCUENTA Y SEIS



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and names, including 'Antonio...' and 'Antonio...', written in cursive script.]

ESTADO UNIDO DE AMERICA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
OFICINA DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA
WASHINGTON, D. C.
MAY 10 1898



Handwritten signature in cursive script, possibly reading "L. J. ..."



Veinte maravedis,

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

[Handwritten signature]

En todo Jurisdicción que da y tribuendo hasta las cosas
Empres y salos y en la guerra y pacifica y en el
Exercito y no Comprehendo en las Colaciones
Lo Dijo Novena P. J. Nobiles Casos con los señ
Los Damos y otras justicias y mensajeros que debe
Obtener seguras y Nuevas las Damos Mejores Nue
ros y Beneficio que Obtenen y de cada a
Ingru no con Interín Necesaria sino Obten
tarios y posteros de sero justicias. En primer
año se recien inmensa Nuevas de Justicias y
el Inano sin fin de extirpase en que lo se
rinos y las Nuevas de otras paradas cuya fin
mejor Compromiso obligados más por los Nuevos
audos y ya aun daron con los Damos y Just
icias de las Nuevas especial de cada y a Cuyo fue
yo y Nuevas no se ven Nuevas y no pro
prie fues Domicilio y vecindad y que que se ven de
gano y ganeros con la Ley de Nuevas a Nuevas con
nuevas Justicias y que al que dice no Comprehendo y que
mejor de la mayra Nuevas de Dios y como Nuevas de
Nuevas Definición de otros Comprehendo dada en auto de
de Casa Nuevas Comprehendo y no apelada Nuevas
por Dios Justos y leyes de no fues con la Ley me
roxias y la Ley del Dño en forma con la Ley ex
hibe; En la Ley de Nuevas Cabera el auxilio de los N
del Peligro de Nuevas Comprehendo Comprehendo
Leyes de no Nuevas de Nuevas y como que en y has
blan en favor de las Nuevas de los Nuevas de Nuevas
Nuevas p' el país. En y Nuevas de Nuevas de Nuevas
Nuevas especial y p' autor de Nuevas de Nuevas
de Nuevas de Nuevas de Nuevas de Nuevas de Nuevas
S. y Nuevas de Nuevas de Nuevas de Nuevas de Nuevas
ma el Nuevas y fues de Nuevas de Nuevas de Nuevas
Nuevas de Nuevas de Nuevas de Nuevas de Nuevas de Nuevas
Nuevas de Nuevas de Nuevas de Nuevas de Nuevas de Nuevas
Nuevas de Nuevas de Nuevas de Nuevas de Nuevas de Nuevas

que este negocio... con los demas...
solicitemos y acordamos... del Sr. mi abuelo...
en su mayor utilidad y conveniencia...
sea en su mayor y encomendado...
quiere y compra el tenor...
tura que vos para la comunidad...
y firmamos ante el pres. en...
a Salomada a Venne...
Quinto de...
d. m. de...
firmamos...
yon...
des. de...

Marabel cabeza eca Jose Locales

[Handwritten signature]
D.º. Talado
[Handwritten signature]

[Faint, illegible handwritten text visible through the paper from the reverse side]

[Vertical handwritten text on the right margin]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

*Venta A. de un finca de morada
en una finca de morada p. Maria Na
xarro vida de Manuel Zetollo y
Juan Zetollo su hijo a favor de
D. Pedro Zetollo y Maria Garcia su
esposa para D. Gregorio de
D. S. de D. de 1775*

*que para una finca de morada
de un finca de morada como Naxarro
Maria Naxarro vida de Man
manuel Zetollo su hijo a favor de
Pedro Zetollo y Juan Zetollo Naxarro
su hijo su hijo de Llerena
en un finca de morada p. Maria Na
D. S. de D. de 1775*

*Por y declaracion de la sede en y casa uno de nos por
si y para el caso de la presente declaracion como expresion
Nunciamos las cosas de la mancomunidad Division Ex
Cusion Nueva y Casa Encastillada en las cosas que en
esta finca habian sido las que otorgamos que con
denos y damos en renta D. Enrique y por uno de la casa
debe para siempre tomar a Pedro Zetollo su
hijo y hermano sus hijos de Maria Garcia su
esposa para los hijos de su hijo herederos y sub-
rogacion para el finca y para quien de qual quier
sucesor viene finca en un finca de morada de
sacar una casa de morada que tenemos en Naxarro
propiedad en un finca de Calle que llamamos del Ferro y
finca en la parte de arriba en un finca de morada
sucesor y por la parte de abajo con un finca de morada de
morada y de un finca de morada para un finca de morada
damos por una finca de morada en un finca de morada
de y de un finca de morada de un finca de morada que
los tiene y le pertenece y por un finca de morada de un
finca de morada y grabacion de un finca de morada de un
finca de morada y de un finca de morada de un finca de morada
nota tiene un finca de morada y por un finca de morada de un
finca de morada y de un finca de morada de un finca de morada*

Trescientos y Cincuenta ^{ms. d.} que por la Compañía
 no habiendo y pagado de los Compañeros en dinero del
 Conrado ante la Sta. Maria de Navarra y de Navarra
 y ante el Sr. Don Pedro de Toledo los que no se tiene
 y de Navarra que son las partes que cada uno tiene
 en los dichos Casos y paga de la entrega nos de
 provee la Compañía y Renunciamos los Señores de
 la entrega suplicando Presección de los Numeros
 de Pecunia el término que conceden y de las
 que son y Confezamos y declaramos que en esta
 venta y contrato no ha intervenido Solo y punto
 ni engaña por quanto la Cartida de Cobro es de
 todo precio y Valor a Pura ración de los Casos
 y no valer mas en el caso presente y caso
 cosa de otro algun tpo mas Valgan o bala puedan
 en qualquiera Cartida que sea de la Demarcia y
 no bala los hacemos actos Compravendidos y sus herede-
 ros por gracia y Donación hecha buena Pura y libre
 feyta e irrevocable de las que el Sr. Nro. Interdicto de la
 cosa para que fuesen sobre que Renunciamos por leyes
 concedidas a los Donacionarios quales e inmortales contra de la
 Ordenamiento de R. Ha. Compañía de Alcalá de Henares y el Nro.
 Nro. que conforme a los dichos artículos y testimonios para el
 para el engañe de las personas contra de las leyes Compañía
 Compañía y deponemos que desde oy día de hoy de
 Nro. Nro. de las personas de las Compañías y apartamos y permitimos
 de la R. Compañía de Alcalá de Henares y el Nro.
 de las personas y testimonios de las Compañías y nos de
 de las personas de las Compañías y deponemos en los Con-
 de las personas y testimonios de las Compañías y nos de
 de las personas y testimonios de las Compañías y nos de
 de las personas y testimonios de las Compañías y nos de
 de las personas y testimonios de las Compañías y nos de

lesona pucero Pleyto Embargo ni Impedim. 7^{do} 55^{to} vide
luzi ock mobine luego y todo las veces que el dia
ceda y Corra por parte de otros Compradores o sea herederos
nuestros lo mas nuevo fusimo Requesito Saldrana y
salaran ala voz y defensas y otra Cosa buena y Vieja
go desegunian fenceran y acabaran todos Instancias
quedo y ficherale para despues enpas y sabto y cuba
quedo y pacificas posesion de otros Casos y no Compito
endto assi les vobouamos y vobouamos otra herederos los
dos Venmial Fierz. y Cing. d. 7. Rebles Coronas todo la Cosa
Pacto. Damos fucuna profusion y menacabo que solo ubien de
quido y Novicio las dadas de otros Novos Edificia y Benefi-
cio que solo ubien seguido y hubien fto y mejorado y
aunque no sean vici ni necesarios vici de vobouados y por
todo esto sino pueda Executarse y otra herederos vici
Novice ni Justifican que el Fucam. Simple del Executarse
te enque lo Defension y lo Novamos de otra pautas a
Cuya fucuna y Compito. vobouamos otras Personas y
vici muebles y Rayces habidos y por otros damos Pacion a
los fto y Justicia de vici. Enespecial alar de otra villa
a Cuyo fto y Justicia no vobouamos y soy superior, de
vobouamos otros dadas fto y leyes. no fucuna lo mas
proprio Donvicio y P. dadas que a nado vobouamos y fucuna
nos conta de vobouamos de vobouamos vobouamos
que alogue fucuna no Compito y vobouamos por todo vici de
fucuna y fucuna vobouamos de fucuna Compito de
vobouamos de otra dadas en vobouamos y no vobouamos
vobouamos otros dadas fto y leyes de vici fucuna sola que pro
fucuna fucuna de fucuna en fucuna. Cuyo la otra dadas vobouamos las
de vobouamos vobouamos vobouamos vobouamos vobouamos
de fucuna vobouamos vobouamos y de otras que son y habian en fucuna
vobouamos vobouamos de Cuyo fucuna vobouamos vobouamos
el pto. d. 7. y vobouamos vobouamos por vobouamos vobouamos
cial y fucuna de fucuna vobouamos y una vobouamos de Cuyo fucuna
ni vobouamos contra el fucuna y fucuna dadas vobouamos por
mi Dote otra fucuna fucuna fucuna vobouamos de vobouamos
co ni por otra alguna fucuna que de fucuna me vobouamos
por vobouamos en vobouamos. lo fucuna de mi fucuna y vobouamos
vobouamos vobouamos vobouamos vobouamos vobouamos de fucuna
vobouamos alguna y vobouamos vobouamos vobouamos y vobouamos
y de fucuna fucuna. no vobouamos ni fucuna vobouamos ni
vobouamos a vobouamos de fucuna fucuna vobouamos que



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

me lo presento de una Concepcion y si seme Concediere
el proprio me ha de afectar Agenci vol. Recipiendo
que vna de las Nuevas Leyes de Indias y de
la Ley de Indias de Indias y todavia seguissa y
Cumpla el tenor y forma de una ley que vna de
esta Mancomunidad Amovano Avue el p^o 1^o del p^o 7^o
que se dice de mil Veces. Veinte y cinco años y
los Arrogantes (aguienes) de el est. p^o del Numero y
Ayuntamiento de una de las d. d. de Indias) avue lo dije
con Arrogacion y forma de que supo y palagueno
En fe. que lo fueron Juan Bernal Benito Dia
capitán y Thomas Calero avue de una de las d. d.
Juan L. de S. Juan Bernal

[Signature]

[Signature]

Iniemi
Don. Gallaxo
Cecilia Jona



Veinte maravedis.



DELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Venta R. de una quarta parte de Casas de la Calle de la Cuesta de Santa R. Angada p. Naval Feñe Ruda de Juan Alendea a favor de Martin Jimenez Angel y Cathalina Gomez Saranguel por Don Juan de Parale. En presen. de Don J. P.

Separe por esta publica escritura de venta R. y perpetua una genacion vieja como lo hauel Feñe Ruda de Juan Alendea Ruda nas de una R. de Salvand. cargo de vend. y doy en Venta R. en su o y por Juro de Ciudad perpetua para que Juro a Martin Jimenez

Angel mi hermano y Cathalina Gomez Duran la itra en para los Nfexion sus hijos herederos y subcomen y presen tes y sucesos y p. quien de qualquiera de ellos vbiere dita lo Causa. Va a Vaso lexissima a una quarta parte de una Casa de la Calle que tengo por mia y propia y heredes de Naval Feñe mi madre y prohinencia. En otra casa parte de los dho. Empredores la qual Casa era en en y de Calle que llaman de la Decora que linda con casa de D. Josef Hidalgo Chacon, y otra de la Ruda de Juan Bravo Romano que son sien Encuadas, y selat doy una quarta parte por una venta y contrato en vida sus Encuadas y salidas sus Encuadas fin y finidien bre quantos años y le piden y por libre de toda carga de Censos Ruda Maydaga hononago Capp. obra y de otra hipoteca especial ni qual que no la tena ne ni se conoce y para la declara segura y ven de Enpaccio y ganancia de un mil Dociendo y quinientos rs. que por su Enpaccio me habdado y pagado Enpaccio de Enrado y ami vari. favor y que la tu paga nos de provee la Confesion y Rnuencio las he yes de la entrega supuesta excepcion de la no. Nua nueva Renuencia Rnuencio y dema de re Cano; Confesio

y defecto que exesa Tentar y Contrar no ha Inter
venido Solo, fraude ni Engaño, por quanto la Can
tidad Recibida es el Justo precio y Valor de esta
Quarta parte de Casas segun el estado presente, y
no valer mas y Cas que ahora o en otro qual
quiera tpo mas Valga de la demaria y oca omucha
quiera. Lo hago yo Comprador y sus herederos
por mi y los misos Gracia y Donacion de esta Buena
Pura, Meza, Perfecta e Irrevocable aduque el Dño
llama Irrevocable. Valdese para spie. Tama sobre
que Renuncio por Veyr Concedidas a los Donaciones
Gracia e Irrevocable Contar del Ordenam. Lo R. fecha
en Oviedo de Alcalá de Henares y el Tamiro que
conforme a ellas vivia y tenia para poder Repen
ir el engaño si supiere, y desde oy dia de
la fecha de esta escrip. ^{ya perpetua.} para siempre
Tama me desisto quita y ayanto y amir here
deros de la R. Corporal Fenercia propiedad los
cauion y venoio que vivia y tenia adha
Quarta parte de Casas, y todo ello lo cedo Re
nuncio y tras payo en otros Comprador y sus
herederos por el ^{lo} Ordenam. segun escrip. ^{ya} en el
Votivo del pres. ^{no} esta para que dandole sus
travabo publico en Virtud de título Posision y
Vindicta, luidicion En forma; y el Interin
que de fto o de Dño no lateman me Conventa
yo y amir herederos por sus Inquilinos Teneo
mi y precarios Tenedores y ama. la accidit
con esto en todo tiempo; y me obligo y adha mis
herederos a la obiccion Seguridad y saneamiento
segun forma ental manera que aceta impa
te no tenera puelo Poyto embargo ni In
pedim. y a leralive orde mobliee largo y

57
todas las veces que local suceda y Como por parte
de otros Compradores o sus herederos lo o los mismos fueren
señores Requiere Sabores y Saldores ala voz y de
fianza y amueña Duenas Corta y Tiempo de se
quizar fenezcan y a Cabasan enidad Instar
cias grados y Tribunales hasta dejar ados Com
pradores o sus herederos Engas y Saldo y en la que
ta y pacifica Posicion de otra Duera parte de
Cana y no Compliendo asi en el valor y No
firme o sus herederos y subcomos En otros Simil
doscientos y Cinquenta y N. Recibidos Commas todas
las Cortas Pans Daños Invenes Penjuicio y me
morables que solo vieren seguido y Recido, el
mas Valor adquirido con el tipo el que se viera
sendado con las mismas N. y N. Edificio y Bene
ficio que vieren fho aunque no sean viter ni
necesarios vider voluntarios y parido alio se
me pueda Excurra y anie herencia vider
Recido ni Justificas. que al Juram. simple de
Excurra se Enque lo difiero y la N. de otra
puebas; a Cuya firmeza y Complim. oblige
ni Persona y vider nuevas sanovientes y Tay
ces hacidos y por hacer dos parte. Complim.
alos V. Jaces y Justicias de S. M. en especial
alos de otra J. en Cuyo fueso y vider. de su
Jera Nuncio el mio proprio Domicilio y vecin
dad y vider vider que demuebo tenga y gane con la ley vider
Combenir de vider vider omnium vider que alio que
fho me Complim. y apremiar con el mayor vider de otro
y como vider vider vider de vider Comproven
vada en vider de otra vider vider vider no apela
da Nuncio todos vider fueso y de su vider fueso y las
Gral del Dio con que vider vider; J. por vider vider N.

Conello curdo ipso y me oblige y a dho mis herederos
ala evolucion sequencia y saneamiento de esta forma cural
manera que aho ni pade no leona pueda Plazo En
bango ni impedim. alguno y vlt. salien orde mobiera
leugo y todas las veces que losl sacada y como pa parte
en dho. Compromiso omi heredan lo d' lo mis fueron Nque
rion salute y saloran ala vez y defensas y ante queve
Cosa y Verso de sequian fenceran y al abasar curda
manancia grado y tributabi hasta de punto En paz y sal
te y ante quicua y pacifica usion de dha tieras y no Com
priende asi la Colone y Nacion omi heredan los
dho. In mlt. decim. no salom. como a. de P. Reicion Con
ma todas las Cotas pair. Dho. Interes por quicio y meno
cabo que solo hucion sigua y Nacion por los uno me
gros. Y para y Beneficio que hucion fho y me pade au
que no hucion Nacion necesaria. Salom. voluntario y del
pade. Dho. Redimido con el ipso y pade. allo seme pade
Expensas y ante heredan sin mas Maude m' Justitia
cion q' el. sanam. virga de excomunicacion que lo diffienc
y los Nro de otra padeba a caya familiar. Cuyam. Nro
y mi persona y Nro. muellos. Dho. heredan y pa auca
dho. Loan Cuyam. alor. y. Just. a. N. M. Imperial
alor. dho. q' a caya fuere y. Dho. Nro. Nro. Nro.
cio. de mlt. pade. y. ordo de. Nro. Nro. y.
pade. con lo. Nro. Nro. de. Nro. Nro. Nro.
decim. p. y. alo que. Nro. Nro. Nro. Nro. Nro.
venencia. Dho. Nro. Nro. Nro. Nro. Nro.
de. Caya. Nro. Nro. Nro. Nro. Nro.
dho. fuere y. Nro. Nro. Nro. Nro. Nro.
colaque. la. pade. Nro. Nro. Nro. Nro. Nro.
Tenam. Nro. Nro. Nro. Nro. Nro.
alor. Nro. Nro. Nro. Nro. Nro.
los. Nro. Nro. Nro. Nro. Nro.
Cayo. Nro. Nro. Nro. Nro. Nro.
no. Nro. Nro. Nro. Nro. Nro.
Nro. Nro. Nro. Nro. Nro.
Nro. Nro. Nro. Nro. Nro.
a. Nro. Nro. Nro. Nro. Nro.
a. Nro. Nro. Nro. Nro. Nro.

Handwritten notes and signatures in the left margin, including some legible words like "Sanam" and "Justitia".

Uclute moretebis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

*Yo el Rey don Felipe Quinto y la Reyna doña
Isabel de España por su Real Cedula de
orden de su Real Consejo de Indias, lo disponiendo y
mandando que se den a los indios de las Indias
que lo fueron Juan Pizarro, Alonso de Sotomayor y
Pedro de Alvarado, sus herederos y sucesores, para
que los usen y gocen de los derechos de Indias que
les corresponden, segun lo dispuesto en las Reales
Cedulas de su Real Consejo de Indias, de diez y siete
de Mayo de mil seiscientos y noventa y cinco.*

Yo Juan Pizarro

Ante mi

Juan Gallardo

Diego de la Rosa

*Yo el Rey don Felipe Quinto y la Reyna doña
Isabel de España por su Real Cedula de
orden de su Real Consejo de Indias, lo disponiendo y
mandando que se den a los indios de las Indias
que lo fueron Juan Pizarro, Alonso de Sotomayor y
Pedro de Alvarado, sus herederos y sucesores, para
que los usen y gocen de los derechos de Indias que
les corresponden, segun lo dispuesto en las Reales
Cedulas de su Real Consejo de Indias, de diez y siete
de Mayo de mil seiscientos y noventa y cinco.*

Juan Gallardo

Diego de la Rosa



Quinte maravedis.

St. V. Carrer

SELLO QVARTO, VBENTE
MARAVEDIS, ANCOE MIL
SEFECIES TOS Y SESENTA
Y CINCO

Don Juan de Napulion Escrivano de Rentas R.

yo y sus enajenacion, heun connotados
Bernardo Diaz, y Michacla Tague sumos
Residentes en el Realicio de ^{not} *St. Phornio*
Estantes a presento en esta Ciudad de Segovia
por el de laboria, Lizenzia, y expreso Consen
timiento que de esta udo a ellos se Requiere
de Derecho, pedida Concedida y aceptada en
la forma para Otorgar y jurar esta Escrip
tura Impresencia del ynfusescipto Cas. y
testigos de ella de que Dafe, y de ella dando
Otorgamos y Decimos que tendamos y da
mos en renta Real, por suso de herencia y en se
nacion perpetua para cosa y para siempre se
mas a favor de D. Antonio Apodaca, Vecino
de la Villa de Peuerca de esta jurisdiccion, pa

Don Juan de Napulion

que sea, parasi, sus hijos heredes y sus
rentas, y para quien quisiere, y gobiernare
y despojarlos, habien Tiemo, Causa. Oracion
En qualquier manera. Las cosas son hechas. Me
rudo de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
gar de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
que alinda por ayre abreyo con otro rudo
thorah, por el Volano cono de Consejo.
de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
Tieso con Calleja que llaman de la Aldeh
la, el qual año rudo, segunba de S. de S.
y aledañado de S. de S. de S. de S. de S. de S.
pudiere porherencia de S. de S. de S. de S.
mora de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
daca, conto das sus Entradas y Salidas, los
Cofrades, Derechos y reuindambres quan
tasha tiene y legitimamente se paxen en
libre de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
rudo, Consejo con la de Porci. animales
que pagan por los rudos de S. de S. de S. de S.
de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.

En la Iglesia Parrochial de Santo Augustin, sin otra
alguna carga, pespina ni alguna que en materia
alguna relacione de que haamos tratado De
claracion por escrito y guarda de diez reales el uno
que por dicho sueldo nos habamos y pagamos Indiviso
de contado. bien realmente y con efecto de que nos
damos por contentos Entregados y satisfechos
a nuestra voluntad, y por que supaga y entrega
aunque asi se dixera y se da de aqui adelante no
parece Renunciamos las leas de ella, prueba paga
dolo y Engaño Recepcion de la nom numerata pe
cunia y las demas de este caso como en ellas se
contiene, de cuya Cantidad obligamos Infancia del
Comprador Contra el pago y finiquito Infirma, y como
temos y Confesamos que el justoprecio y balon del di
chido sueldo contra dicha expresada carga es el de los ve
finitos de diez reales, y quatro reales, y cinco de
den algun tiempo o a equidize de la demazia y ma
balo, le hazemos gracia y Donacion a libertad
con todo suena pura perfecta, Valdesa

que el derecho de compra y de vender, por mu-
chas y buenas otras que de ellos tenemos. Y en las
dignas de mayor remuneracion, de la qual
renunciamos la Ley del Ordenamiento Real
fecha en Cortes de Alcalá de Henares que ablan
enrazon de las cosas que se compran o venden
por mas o menos de la mitad de su justo precio, y
de las que se compran o venden en los quatro años
en que se podian pedir. Y en
renuncion al contrato o suplemento a un talor justo,
y las demas de este caso como en ellas se contie-
ne, y des del día de la fecha en adelante para
siempre y para nos de aqui y para nuestros y a
nuestros hijos herederos y sucesores del derecho
y accion propiedad y señorio, Titulo, boz, Y en sus
y herederos Dominio que a ellos se hauiamos y
teniamos, y con la carga de pagar de que tiene se re-
demos renunciamos y trasparamos a los dichos
Antonio Apodaca, sus herederos, y sucesores, pa-
ra que vendan del, como suyo propio, y vendamos de
nos por autoridad de Justicia sin ella como

quisiere, tome yague henda la Posesion, y en el
ynterin que lo haze, nos Constituyamos por sus ynter
linos herederos, y execucion por herederos sola Clau
sula Copada del Contaruo, y memorial de Posesion
pedimos al presente C. R. le Rey Enrique Tercero
tado de esta Escripura, con el qual se ha
de latomado y ague hendido, y nos obligamos con
nuestras personas y bienes muebles y Raizes hauidos
y por haue a la Curia seguridad y saneamiento
de todo lo que se ha de hacer, ni parte no le exapuesco
pleito ni mal labor, y si se le pusiere, no otorgo en nuns
tros dias, y nuestros hijos herederos y Subherederos
en los suos valdremos y defendamos ala defensa de
nuestra Costa y rrupa, hasta de por adha Comprador
en questa Posesion y sino se pudiese llevar, le daremos
y daremos de todo lo que se ha de hacer, qual
mas quisiere con los ynteramientos que hubiere echo
lo que se ha de hacer, y el mas valor que el tiempo
hubiere causado Cortes y otras ynteresses y menos
cabos que de otras lo Contaruo se le quisiere y causa
en; y para el Cumplimiento de amor nuestro todo Cum
plido ala Justicia y Jures de S. M. para que todo lo

[Handwritten flourish or signature]

quantos se quisero non Angeli y guerreros
como se para de unida guerra Encorajada, y
nanzamos todas las leyes fueros y derechos de nra
ciudad y la general Infancia, Drosipolacta,
Michaelanque Remedio la de el Venatus Con-
sultus Pelayano Emperador Justiniano de Toro,
Madrid y partida, y de mas que son en mi favor de
cuyo auxilio heido hauidada por el presente el, que
me las dio a entender y como sabedora de ellas las
aparto de mi favor para no valerme de su efecto ni
aprovechame de su remedio en tiempo alguno, y por
por Dios nuestro señor y a una señal de Cruz de Gu-
ardax y Cumpli esta Escritura, y para hazer
la no heido y no usada atayda ni a manera de
por el año mill e trescientos e noventa e tres que la hago e
milite y espontanea voluntad por combenir a mi favor
en mi utilidad y provecho, y del juramento no he
pedido ni pido absolucion ni Relaxacion a mi Bun-
tidad su cumplimiento ni otro vez, ni pido que me
la pida Conceder, y lo pido y me Conceder e

ella no haze fecho deca jura, y declaro notor
go deha protestacion en contrario, y lo otorga
mos así ante presente el Sr. Diego Enrta
dha Ciudad de Segovia a Diez de Setiembre
de mill e sesientos e setenta e quatro, siendo lo
presentes D. Juan Traxero vecino de Segovia,
Aldea del Rey, D. Gasparimo Juan Rayado, y
Henrique Vazquez de Urdarera, vecino y resi
dente desta Ciudad, y los otorgantes, aqui e
mos do el Sr. Dofee Conraco lo firmo el que su
po, y por la que dijo no suena el testigo asu fugo =
Bernardo Diaz, Testigo aruego: Juan Tra
pero = Antemi: Pedro del Campo Pico —

Corresponde con la Licencia de letra Original que queda en
el oficio de su Cargo aguerre ferno y en fecho de esto año el
año Pedro del Campo Pico al. del Rey nuestro señor y del
numero respectivo de la Ciudad de Segovia y su Tierra, lo q
no y firmo a Diego de Seneca de mill e sesientos e
setenta e quatro



Pedro del Campo Pico



Deute mas adelante.

SELLO CUARTO, VEINTE
NARABEBB, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the paper]

Letter to

Francisco de P. ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...